Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LX — Buenos Aires, miércoles 16 de abril de 1952 — Número 17.130

Dispónese Actualizar las Normas Reglamentarias Referentes a los Impuestos a las Ventas y a los Beneficios Extraordinarios

DECRETO Nº 6.181 - Buenos Aires, 27 de marzo de 1952

VISTO la necesidad de actualizar las disposiciones reglamentarias referentes al impuesto a los beneficios extraordinarios, para coordinarlas con la nueva ordenación del texto legal,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Quedan exceptuados del impuesto los beneficios extraordinarios:

a) Los réditos provenientes del ejercicio de profesiones liberales;
b) Los réditos provenientes de la locación de inmuebles, salvo cuando ella sea una consecuencia necesaria del giro o negocio gravado;
c) Los réditos provenientes de la concesión de préstamos y, en general, de las inversiones cuando se encuentren en las condiciones a que alude la primera parte del primer párrafo del artículo 3º de la Ley 11.682 (t. o. en 1952), salvo en el caso de ser una consecuencia del giro o negocio gravado;
Los réditos provenientes de la realización de los bienes del activo fijo a que alude el artículo 4º de la Ley 11.682 (t. o. en 1952), salvo en los casos comprendidos en los incisos h) y c) del mismo artículo;
Los réditos provenientes de las operaciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 3º de la ley 11.682 (t. o. en 1952) y los derivados de la enajenación de llave, marcas, patentes de invención, regalías y similares, siempre que no fuere de aplicación lo dispuesto en el artículo 3º, primer párrafo, parte final, de la citada ley;
Los beneficios provenientes de la prestación de servicios no comprendidos en el inciso a), siempre que el capital aplicado a esta actividad no exceda de m$n. 100.000.

Cuando en un mismo balance estén incluídos resultados provenientes de actividades indicadas en el presente inciso y otras gravadas, la Dirección General Impositiva, a efectos de establecer si corresponde la excepción, podrá discriminar dichos resultados y los capitales consiguientes.

No se encuentran comprendidas en este inciso las prestaciones de servicios en las que medie proceso industrial.

[illegible] — A los efectos de la exención prevista en [illegible]) del artículo anterior, cuando los réditos de [illegible]ores, comisionistas, despachantes de aduana [illegible] auxiliares de comercio, provengan exclusiva[illegible] de servicios personales prestados, se considerará [illegible] al efectivamente empleado en el proceso de la [illegible]ción de los beneficios, pero no el 50 % (cin[illegible] por ciento) de las utilidades del ejercicio, sien[illegible] demás aplicables las disposiciones contenidas [illegible]ículos 6º al 15 de este decreto, en cuanto no [illegible] el presente artículo.

[illegible] de estos réditos se obtienen beneficios ge[illegible] por la doble actividad de prestación de ser[illegible]sonales y de financiación de las operaciones [illegible]rantía, el capital computable se establecerá en [illegible]a forma que la prescripta en el párrafo ante[illegible]lvo cuando los réditos generados por estas úl[illegible]raciones superen el 50 % (cincuenta por cien[illegible]otal, en cuyo caso se calculará el capital apli[illegible] disposiciones contenidas en los artículos 6º [illegible]de este Reglamento.

[illegible]do en un mismo balance estén incluídos resul[illegible]venientes de actividades indicadas en los pá[illegible]eriores y otras gravadas, a los efectos de [illegible] si corresponde la exención del impuesto, se [illegible]narán dichos resultados y los capitales consi[illegible]s.

[illegible]nforme al procedimiento indicado precedente[illegible]l capital aplicado resultara superior a cien mil [illegible]da nacional (m$n. 100.000) y por ende co[illegible] la imposición de las comisiones o retri[illegible] percibidas por los corredores, comisionistas, [illegible]ntes de aduana y demás auxiliares del comer[illegible]as actividades por su naturaleza estuvieran [illegible] con otras gravadas del contribuyente, el [illegible] a considerar a los efectos de la liquidación del [illegible]to, se establecerá sobre la base del balance, sin [illegible] discriminación alguna.

[illegible]3º — El impuesto afecta a todos los beneficios [illegible] en el balance comercial ajustados conforme [illegible] disposiciones de la ley 11.682, texto ordenado [illegible], pero no se computarán:

[illegible]resultados de actividades o inversiones que [illegible]onforme a lo dispuesto en el artículo 1º, no co[illegible]esponde computar para este impuesto;
[illegible]as utilidades o pérdidas provenientes de participaciones en empresas sujetas al gravamen. Cuando se trate de participaciones en empresas no alcanzadas por el impuesto, el resultado se computará o no según la vinculación que tenga la inversión con la actividad gravada;
c) Los gastos e intereses correspondientes a las inversiones o réditos exentos para este impuesto. A este efecto, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la reglamentación del impuesto a los réditos;
d) Los quebrantos de años anteriores.

Art. 4º. — A los efectos del inciso a) del artículo 3º de la ley, el límite máximo del 8 % (ocho por ciento) se calculará sobre la ganancia impositiva establecida para el pago de este impuesto sin incluir las deducciones que autorizan los incisos a), b) y f) del mismo artículo.

A su vez, para la deducción que acepta el inciso b) deberá considerarse la utilidad impositiva con exclusión de la desgravación que admiten los incisos b) y f).

Art 5º. — El gravamen incide sobre cada empresa o explotación. Consiguientemente se apreciará el capital para cada una de ellas y la deducción de m$n. 20.000 se otorgará a cada una, independientemente de que pertenezca o no a una misma persona o conjunto económico. Sin embargo, en el caso de explotaciones c empresas reorganizadas con posterioridad al 21 de abril del año 1941, la Dirección podrá reunir sus resultados en un solo balance fiscal cuando pertenezcan a una misma persona o conjunto económico y se trate de explotaciones que por su naturaleza, de acuerdo con el uso y costumbre comercial, se les deba considerar como un solo negocio.

En el caso de fusión de explotaciones o empresas con posterioridad a aquella fecha, la Dirección podrá exigir el desdoblamiento de los capitales y la separación de sus resultados, siempre que hayan pertenecido antes a la misma persona o conjunto económico y se trate de explotaciones a las que, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, no se les deba considerar como un solo negocio.

En el caso de explotaciones o empresas que pertenezcan a una misma persona o conjunto económico, que trasladen beneficios o quebrantos entre sí, la Dirección podrá atribuir a cada una de ellas el producido que realmente corresponda.

Art. 6º — El capital y reservas libres computables estarán dados por la diferencia existente al principio de cada ejercicio entre el activo y el pasivo ajustados de acuerdo con las normas que establecen los artículos siguientes.

Art. 7º — El activo se establecerá computando los rubros respectivos según las siguientes normas de avalúo:

a) No se computarán las cuentas de orden;
b) El valor de los bienes amortizables para el impuesto a los réditos será establecido en el importe que resulte de deducir, de las inversiones originales, la suma de las amortizaciones correspondientes al período de vida transcurrido.

Las inversiones originales y las amortizaciones técnicas a considerar serán las que se hubieren establecido a los efectos del balance impositivo de la Ley 11.682, texto ordenado en 1952.

c) Los inmuebles serán considerados por el importe de la valuación fiscal o por el de su costo real deducidas las amortizaciones impositivas, salvo cuando correspondiera incluirlos en el inciso f) de este artículo.
d) Los bienes inmateriales no amortizables para el impuesto a los réditos serán considerados a su precio de costo.
e) Los bienes no amortizables, en tanto no correspondan al inciso f) serán considerados a su precio de costo.
f) Las mercaderías u otros bienes de comercio habitual, se computarán en el valor establecido para el pago del impuesto a los réditos.
g) Los deudores, cualquiera sea su naturaleza, deberán ser depurados, no pudiendo figurar en el activo aquellos que de acuerdo a los índices del artículo 131 de la reglamentación del impuesto a los réditos, deban ser considerados incobrables o cuando hubiere caducado la vigencia de la deuda, aunque el quebranto, por cualquier causa, no haya sido deducido de los balances impositivos para el impuesto a los réditos.
h) No se computarán como activo las pérdidas de años anteriores, los saldos deudores a principio del ejercicio de las cuentas particulares del dueño o socios, las cuotas pendientes de integración de los accionistas y socios, ni las revaluaciones de bienes materiales o inmateriales salvo en cuanto fueren admisibles para el impuesto a los réditos.
i) Los bienes que originen resultados no sujetos al impuesto a los réditos se ajustarán conforme a las disposiciones que preceden.

En los casos de reorganización de sociedades o fondos de comercio, se seguirá a todos los efectos de este artículo el criterio establecido por el artículo 73 de la Ley 11.682, (texto ordenado en 1952).

Art. 8º — A los fines del inciso c) del artículo anterior se entiende por costo real deducidas las amor-

(Continúa en la página siguiente)

Confiérese la "Orden al Mérito Naval" a Miembros de las Fuerzas Armadas de la República de Chile

DECRETO Nº 6.859. — Buenos Aires, 7 de abril de 1952.

VISTO y CONSIDERANDO: La actitud de fraterna solidaridad que, en el luctuoso suceso del Rastreador "Fournier", ocurrido en aguas del Estrecho de Magallanes, asumieran las Fuerzas Armadas de la República de Chile cuyo personal prestó tan generosa como destacada cooperación en la búsqueda de la unidad desaparecida y de sus hombres; Que con ello se han hecho acreedores al honor y gratitud de la Nación, cuya condecoración de la "Orden al Mérito Naval" a conferir a los esforzados oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas de Chile, testimoniará el reconocimiento del Pueblo y Gobierno Argentinos y en especial el de la Armada de la República; Por ello, y con el asesoramiento del Honorable Consejo de la Orden,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito Naval" en el grado de **Gran Cruz** a S. E. el Señor General de División Don Guillermo Barrios Tirado, Ministro de Defensa Nacional de la República de Chile.

Art. 2º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito Naval", en los Grados y a los integrantes de la Armada Chilena que a continuación se detallan: **Gran Oficial** al Señor Vicealmirante Don Carlos Torres Hevia, Comandante en Jefe de la Armada Chilena; y al Señor Contraalmirante Don Rafael Santibáñez Escobar; **Comendador** al Señor Capitán de Fragata Don Víctor Wilson Amenábar y al Capitán de Fragata Don Fernando Porta Angulo; **Oficial** a los Señores Capitanes de Corbeta Don Víctor Bunster del Solar y Don Pedro Wiegand Lira; **Caballero** a los Señores Tenientes 2dos. Don Hugo Alsina Calderón, Don Gustavo Cardemil Hudson, Don Mauricio Poisson Eastman y Don Roberto Benavente Mercado; al Suboficial Mayor Don Guillermo Labra Ascuy; a los Sargentos 1ros. Don Julián Benigno Gallegos Vera y Don Simón Castillo Ovalle; al Sargento 2do. Don Luis Alfredo Saavedra Bahamóndez y al Cabo 2do. Don Miguel Báez Segovia.

Art. 3º — Confiérese la Condecoración de la "Orden al Mérito Naval" en los Grados y a los integrantes de la Fuerza Aérea Chilena que a continuación se detallan: **Gran Oficial** al Señor General del Aire Don Aurelio Celedón Palma, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea Chilena; **Comendador** al Señor Comandante de Escuadrilla Don Manuel Sotomayor Eberhard; **Oficial** al Señor Capitán de Bandada Don Carlos Barría Mejía; y **Caballero** a los Señores Tenientes Don Robinson Sepúlveda Silva, Don Eduardo Zúñiga Girard, Don Dantón Montalva Fernández, Don Darío Escobar Donoso y Don Héctor Galleguillos Irigoyen.

Art. 4º — Extiéndanse los correspondientes diplomas que serán refrendados por S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Marina.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Aníbal O. Olivieri.

Autorízase Aceptar Letras de Tesorería Emitidas por la Provincia de Tucumán

DECRETO Nº 6.655

Buenos Aires, 3 de abril de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución, correspondientes al plan del año 1952; Que a tal efecto, por Decreto Nº 14213, de fecha 21 de marzo de 1952, la Provincia de Tucumán ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por m$n. 10.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar veinte (20) letras de tesorería de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000), cada una, emitidas por la Provincia de Tucumán a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de Tucumán, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Tucumán en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

DISPONESE ACTUALIZAR LAS NORMAS REGLAMENTARIAS REFERENTES A...

(Viene de la pág. anterior)

tizaciones impositivas, el valor de adquisición o construcción disminuído en el importe de las amortizaciones admitidas para el impuesto a los réditos. Adoptado este método, que podrá aplicarse por separado a cada uno de los inmuebles que integren el activo, no podrá variarse salvo expresa autorización de la Dirección. Los inmuebles con edificios en construcción, o que son objeto de mejoras se computarán por el valor que resulte de adicionar al costo real o la valuación fiscal actual —a opción del contribuyente— el importe de las inversiones o mejoras efectivamente practicadas hasta la fecha de cierre del ejercicio precedente. Finalizada la construcción o concluídas las mejoras, y en la liquidación correspondiente al ejercicio dentro del cual se hubiere fijado por la autoridad competente el nuevo avalúo fiscal, deberá optarse en definitiva por uno u otro de los sistemas de valuación autorizados.

Los inmuebles con edificio en demolición se computarán por el valor que corresponda de acuerdo con el método de avalúo adoptado con anterioridad a la misma, disminuído en el importe recuperado por la venta del producto de la demolición. Concluída ésta se procederá en la forma indicada para los casos de construcción o mejoras.

Cuando los inmuebles se hubieren considerado por su valuación fiscal y ésta fuese modificada con efecto retroactivo, corresponderá la rectificación de la liquidación del gravamen, salvo en los casos comprendidos en los dos apartados precedentes.

Art. 9º — La expresión "títulos públicos" contenida en el artículo 4º de la ley comprende a todos los documentos representativos de la deuda pública nacional, provincial o municipal, tales como títulos, bonos, letras y papeles similares.

La valuación de los mismos se efectuará en la forma establecida por el inciso e) del artículo 7º.

Art. 10. — El activo, valuado en la forma indicada en los artículos anteriores, se agrupará en activo formado por bienes que producen renta gravada y activo formado por bienes que producen renta exenta, según los bienes que originen resultados sujetos o no al impuesto.

Cuando un mismo bien esté afectado a la obtención de rentas computables y no computables para este impuesto, se discriminará el valor del mismo que corresponda considerar afectado a la producción de renta gravada, pudiendo la Dirección en cada caso, establecer los índices a aplicar.

Cuando existan inversiones vinculadas al negocio gravado con este impuesto que produzcan rentas exentas para el impuesto a los réditos (excepto títulos públicos que en todos los casos deberán computarse), tales inversiones, a opción del contribuyente, se computarán como activo grabado, pero su producido se computará entonces como renta gravada.

Art. 11. — El pasivo a computar, ajustado conforme a las disposiciones de la ley del impuesto a los réditos, estará formado por:

a) Los aportes hechos al negocio por terceros en dinero o en especie, de cualquier naturaleza que ellos sean: préstamos comunes, garantizados, depósitos, suministros de mercaderías a crédito, u análogos, incluyendo entre estos préstamos aquellos a que se refiere el inciso c) del artículo 15;

b) Las reservas técnicas de las compañías de seguros, de capitalización y similares y los fondos de beneficio de los asegurados vida;

c) Las reservas o previsiones efectuadas para hacer frente a obligaciones pendientes de pago, como: dividendos, intereses, sueldos, etc.;

d) Los importes que representen beneficios a percibir en futuros ejercicios.

Art. 12. — El pasivo, formado por los rubros señalados en el artículo precedente, se deducirá del activo de acuerdo con las normas siguientes:

a) Si no existieren inversiones de activo dedicadas a la obtención de beneficios no alcanzados por el impuesto, el pasivo se restará íntegramente del activo, considerándose la diferencia, capital y reservas libres;

b) Si existieren inversiones de activo ajenas al negocio gravado y destinadas a producir renta exenta, el pasivo determinado se prorrateará en función del monto de ambos activos, considerándose capital y reservas libres al saldo del activo afectado al negocio gravado.

A los efectos de la prorrata establecida precedentemente, se presumirá, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente, que el pasivo contabilizado en el país corresponde únicamente a los bienes existentes en la Argentina.

En las empresas unipersonales y razones sociales, a los efectos de la misma prorrata, la Dirección podrá incluir la totalidad de los bienes y deudas de los titulares o socios de la empresa.

Art. 13. — Las ganancias o pérdidas capitales de bienes afectados a la explotación gravada, los aumentos o disminuciones de capital gravado en razón de nuevos aportes o retiros de los socios que no estuvieran reflejados en la cuenta personal de los mismos a que se refiere el artículo 14 y la transformación de activos exentos en gravados o viceversa, se proporcionarán al tiempo transcurrido desde que se operan estos hechos hasta el fin del ejercicio, aumentándose o disminuyéndose este resultado al capital determinado en el artículo anterior, según el caso.

Igualmente se aumentará o disminuirá del capital, el 50 % (cincuenta por ciento) de la ganancia o pérdida computable para este decreto, obtenida en el ejercicio.

Art. 14. — El promedio de los saldos de las cuentas personales del dueño o socios, se sumará o restará —según corresponda—, al capital del artículo 12.

Para la determinación de los promedios de la cuenta, se tomarán los saldos mensuales establecidos conforme al artículo siguiente, sumándose los positivos y restando a este resultado la suma de los saldos negativos. La diferencia se dividirá por 12. Cuando por circunstancias especiales los saldos mensuales no fueran representativos de la evolución de la cuenta, podrá tomarse saldos quincenales, semanales, etc., efectuándose entonces la división por el número de quincenas o semanas comprendidas en el año impositivo.

Art. 15. — A los efectos del artículo anterior, no se computarán en la cuenta:

a) Los saldos existentes al comienzo del ejercicio.

b) Los créditos provenientes de sueldos pactados o utilidades de la empresa; ni los relacionados con inversiones cuyos beneficios son ajenos al impuesto.

c) Los créditos particulares de los socios, cuando han sido obtenidos haciendo uso de la firma social o entregando o afectando en garantía bienes de la empresa o mediando pacto que de cualquier modo constituya al acreedor en acreedor de la empresa.

Los débitos de las cuentas efectuados durante el ejercicio se restarán siempre del capital gravado salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente.

Art. 16. — Para la fijación del capital de las sucursales de casas extranjeras se seguirá el procedimiento establecido anteriormente, tratándose la cuenta casa matriz o similar en igual forma que las cuentas personales de los socios.

Art. 17. — En el caso de entidades que obtienen beneficios alcanzados por el gravamen sin poseer en el país elementos que permitan establecer de manera fehaciente el capital efectivamente empleado en la Argentina para la obtención de tales réditos, el mismo será fijado por la Dirección. A tales efectos ésta tendrá en cuenta los resultados de otros negocios similares, la importancia y número de las operaciones realizadas, velocidad de circulación de los capitales comprometidos, créditos provenientes del exterior o del país, existencias de mercaderías y demás índices concurrentes.

En el caso de este artículo, el impuesto se abonará a su vencimiento sobre la base de la declaración jurada respectiva, en la que los contribuyentes determinarán el capital en forma provisoria sujeto al reajuste que efectuará la Dirección de acuerdo a lo exrpesado precedentemente.

Art. 18. — Cuando el capital fijado de conformidad con este reglamento no incluya bienes de propiedad del dueño o socios afectados al uso del negocio o empresa, la Dirección podrá autorizar su inclusión.

Art. 19. — En el caso de ejercicios cerrados antes del 1º de diciembre de 1943 que no tengan doce (12) meses completos, el impuesto se calculará por año calendario.

No obstante lo que dispone el párrafo anterior, cuando la Dirección considere que no ha habido un propósito de evasión del tributo o no presuma un evidente perjuicio fiscal, podrá autorizar que el impuesto se aplique por ejercicios anuales a partir del cierre del ejercicio no anual cerrado antes del 1º de diciembre de 1943.

Si se hubiere cerrado un balance anual entre el 1[illegible] de enero y el 30 de noviembre de 1943 y los practicado[illegible] con posterioridad no fuesen anuales, se computará[illegible] los ejercicios anuales siguientes a la fecha del cierr[illegible] de aquel ejercicio.

Para las empresas que inicien sus actividades des[illegible]pués del 1º de enero de 1943, se computarán los ejerc[illegible]cios anuales que se completen dentro del período [illegible] vigencia del impuesto, a partir de la fecha de inici[illegible]ción de sus operaciones.

Sin embargo, en cualquiera de los supuestos de l[illegible] párrafos precedentes, la Dirección podrá autorizar, baj[illegible] las condiciones aludidas en el segundo párrafo, que [illegible] gravamen se liquide a base de un período no anual, [illegible] la proporción correspondiente, siempre que en lo s[illegible]cesivo se cierren ejercicios anuales.

En el caso de que se produzca el cese de las acti[illegible]dades antes de haberse cumplido los ejercicios impo[illegible]bles, deberá abonarse el gravamen inclusive por el ú[illegible]timo período incompleto, liquidado en la proporci[illegible] correspondiente.

Si el cese de actividades tuviere por causa la tr[illegible]ferencia o cambio del titular, los períodos de imp[illegible]ción no sufrirán modificación alguna, aunque po[illegible] desdoblarse para determinar los beneficios obtenidos [illegible] cada titular. La Dirección podrá autorizar que se [illegible]difique esta forma de liquidación, tomándose los [illegible]cicios del nuevo titular siempre que no resulte [illegible] juicio fiscal.

Art. 20. — Cuando por aplicación del artículo 5[illegible] [illegible]rresponda refundir en una sola liquidación fiscal [illegible] balances de dos o más empresas, el gravamen tota[illegible] [illegible]sultante se cobrará a cada una de ellas en propor[illegible] a sus respectivas utilidades impositivas, conside[illegible] para el impuesto a los réditos, sin perjuicio de q[illegible] Dirección pueda exigir el cobro total a cualquier[illegible] ellas, en caso de insolvencia de las otras.

Art. 21. — Aclárase que las disposiciones conte[illegible] en la Ley de impuesto a los beneficios extraordin[illegible] texto ordenado en 1952 así como las de este reglam[illegible] son aplicables a los ejercicios que se cierren a[illegible] del 1º de diciembre de 1951.

La liquidación del impuesto por los períodos an[illegible]res se practicará de conformidad con las norm[illegible] [illegible]glementarias del Decreto 21.703 de fecha 18 de [illegible] de 1944 decretos complementarios, resoluciones [illegible]terpretaciones de la Dirección, y con las dispo[illegible] de este decreto para los casos no previstos en [illegible]riores, en cuanto fueran de aplicación.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a [illegible]rección General del Registro Nacional y arch[illegible]

PERON. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 6.187. — Bs. As., 27 de marzo de [illegible]

VISTA la conveniencia de actualizar las [illegible] reglamentarias del impuesto a las ventas pa[illegible] [illegible]cuarlas a la nueva ordenación del cuerpo legal

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

I — DISPOSICIONES GENERALES

Concepto de mercaderías

Artículo 1º — De conformidad con lo d[illegible] el artículo 1º de la Ley 12.143, texto [illegible] 1952, cuando en la presente reglamentación [illegible]ciones, formularios, etc., se menciona la pala[illegible] [illegible]caderías" deberá entenderse indistintament[illegible] [illegible]derías, frutos y productos.

Concepto de materia prima principal

Art. 2º — Cuando en la ley o en esta reglar[illegible] se menciona la locución "materia prima pr[illegible] deberá entenderse como tal a aquel elemento que caracteriza, define o individualiza el dest[illegible] de la mercadería elaborada y que constituye, [illegible] la materia indispensable para su existencia, [illegible]cindencia del valor que ésta pudiera tener [illegible] a los demás elementos constitutivos del pro[illegible]tenido.

En caso que, conforme a los índices pr[illegible] no fuera posible establecer el concepto de [illegible] prima principal", la Dirección General, ate[illegible] naturaleza del proceso productivo y destino [illegible]ciación final del producto, podrá mediante [illegible]dices o elementos de juicio, determinar la [illegible]bilidad frente al impuesto.

Trabajos por cuenta de terceros

Art. 3º — Cuando el que efectúe trabajos, [illegible]ciones, reparaciones, etc., por cuenta de un [illegible] que le suministre la materia prima principal [illegible] o incorpore mercaderías de su importación u[illegible]

nediante un proceso de elaboración, fabricación o nanufacturación anterior al trabajo, construcción o reparación misma, etc., estará obligado al pago del mpuesto sobre el valor de venta real o presunto de ichas mercaderías. Asimismo, deberá comunicar a la Dirección General el nombre y domicilio de la per ona o firma por cuya cuenta haya efectuado el rabajo, con indicación del monto total facturado en al concepto, salvo que la Dirección autorice lo con rario.

Mercaderías en tránsito

Art. 4º — No se considerarán realizadas en el país s ventas de mercaderías de procedencia extranjera, n tránsito por la República, no despachadas por la duana, aun cuando el registro contable de dichas entas se efectuara en el país.

Transferencias de fondo de comercio

Art. 5º — Cuando un responsable transfiriera su co ercio, deberá ingresar el impuesto por las ventas alizadas hasta la fecha de la transferencia, no in uyendo en la liquidación el importe de las existen as de las mercaderías transferidas. En este caso será bligación del vendedor y comprador comunicar a Dirección la transferencia del negocio.

Sin perjuicio de lo expuesto para la determinación l monto imponible, en caso de que las existencias obalmente transferidas incluyan materias primas o ercaderías de reventa anteriormente deducidas, éstas -con prescindencia del valor real de transferencia o lor normal de plaza— se computarán atendiendo a siguiente:

a) Materias primas: por su costo de adquisición.
b) Mercaderías de reventa: por su precio de compra, incrementado en el coeficiente promedio de utilidad bruta deducido en los últimos tres períodos fiscales en que asumiera el carácter de responsable.

Cese de operaciones

Art. 6º — El responsable que cese en sus negocios operaciones gravadas, dejando de producir, elaborar, dustrializar o importar mercaderías, comunicará tal echo a la Dirección General dentro de los treinta (30) as hábiles de haberse producido. Sus obligaciones gales subsistirán, por cada período fiscal que venza, sta la completa liquidación de los productos o mer derías en existencia; realizada la liquidación total ésta, deberá ingresar el impuesto adeudado y solitar la cancelación de su correspondiente inscripción. A los fines del párrafo precedente, la Dirección eneral podrá aceptar que la liquidación del impuesto efectúe, de una sola vez, sobre el total de exis ncias de mercaderías al momento del cese de ope ciones gravadas. Respecto a las materias primas mercaderías de reventa, deducidas anteriormente, de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. ra las mercaderías de su importación o producción, tomará como valor el precio normal de plaza.

Libros y documentos

Art. 7º — Todos los responsables quedan obligados, excepción, a conservar por el término de diez (10) os los libros y demás elementos comprobatorios de operaciones.

Salvo que la Dirección General hubiere otorgado orización para proceder de otra manera, las opera nes comerciales deben ser registradas, en forma tal facilíten su fiscalización, en alguna de las formas uientes:

) en los libros exigidos por el Código de Comercio.
) en registros contables de compras, gastos, ventas, etc., pudiendo adoptarse a este efecto cualquier sistema técnicamente aceptable y siempre que las anotaciones estén respaldadas por sus respectivos comprobantes.

n ambos casos, si la Dirección General lo consi necesario podrá exigir que se lleven libros o re ros especiales de las operaciones propias o de ter s que se vinculen con la materia imponible.

os libros a que se refiere el inciso b) de este culo estarán encuadernados y foliados y deberán llevados, con las formalidades exigidas por el igo de Comercio. Los pequeños industriales, a los s de la exención legal, están obligados a cumplir disposiciones precedentes.

l incumplimiento de los requisitos exigidos en este culo y los correlativos de la Ley 11.683, texto or ado en 1952, y de su reglamentación, facultará a Dirección a determinar de oficio las ventas im ibles.

Deducciones

rt. 8º — Las deducciones permitidas por la ley y presente reglamentación, sólo serán admitidas cuan estén claramente especificadas en las anotaciones ables y puedan controlarse con los documentos y eles comerciales que las respaldan.

Saldo a favor. Instalaciones permanentes

rt. 9º — Cuando en un período la suma de las de ciones permitidas exceda el monto bruto de ventas izadas en el mismo, la diferencia se computará o deducción al liquidar el período siguiente.

n ningún caso podrá deducirse el importe de las com de las instalaciones permanentes (maquinarias, mue útiles, etc.), ni sus amortizaciones. En el caso que s bienes hubieran sido directamente importados y enajenaran dentro de los dos años siguientes a su ortación, se presumirá, salvo prueba en contrario, que dichos elementos han sido adquiridos para su comercialización, debiendo, por lo tanto, tributarse el impuesto correspondiente.

Operaciones en moneda extranjera

Art. 10. — Para las ventas efectuadas en moneda extranjera, se tomará para su equivalencia en moneda nacional el valor realmente obtenido por su negociación.

II — RESPONSABLES

Art. 11. — A los efectos de establecer el carácter de responsables del impuesto a las ventas, se entenderá por:

Productores o industriales

a) **Productores o industriales nacionales:** los que obtienen frutos, productos o materias primas naturales, y los que transforman, elaboran o manufacturan la materia prima y|o elementos básicos. Se considerán también productores o industriales nacionales los que mediante adición, mezcla, combinación u otra operación análoga, modifican en su forma, consistencia, o aplicación, frutos, productos, materias primas y|o elementos básicos.

El carácter de responsable, previsto en este inciso subsiste para los industriales o productores que, aportando la materia prima principal, ejecutan trabajos por cuenta de terceros.

Importadores

b) **Importadores:** los que a su nombre, por su cuenta o por cuenta de terceros no inscriptos como responsables de este impuesto, introducen al país mercaderías de procedencia extranjera.

Cuando tal mercadería fuera adquirida antes de ser despachada por la Aduana, la responsabilidad del pago del impuesto recae sobre el comprador que efectúe el despacho a plaza y en este caso los representantes, intermediarios o comerciantes que facturen la venta o efectúen a su nombre el despacho, deberán indicar expresamente en la factura o liquidación que el impuesto queda a cargo del comprador.

Exportadores

c) **Exportadores:** los que remiten al exterior mercaderías, por cuenta propia o de terceros no inscriptos como responsables directos, vendidas al firme o enviadas en consignación o a fijar precio.

Despachantes de Aduana

d) **Despachantes de Aduana:** son equiparados a exportadores o importadores, según el caso, los Despachantes de Aduana que intervengan en el despacho aduanero de mercaderías pertenecientes a personas o firmas no inscriptas como responsables ante la Dirección General Impositiva.

Reparticiones Oficiales

Art. 12. — Las reparticiones oficiales están alcanzadas por las disposiciones de la Ley 12.143, texto ordenado en 1952 y de la presente reglamentación, en tanto las leyes que las rigen no las eximan.

III — INTERMEDIARIOS RESPONSABLES

INGRESO DEL GRAVAMEN

Intermediarios

Art. 13. — Los despachantes de aduana, importadores y exportadores a que se refiere el artículo 11, ingresarán, por cuenta de los terceros no inscriptos como responsables, el impuesto correspondiente a las mercaderías que despachen, introduzcan o exporten, por orden o representación de los mismos.

El mencionado ingreso no excluye la responsabilidad que directamente incumbe a dichos terceros, quienes deberán liquidar el impuesto sobre el valor real de venta obtenido en la negociación de la mercadería, acreditándose el impuesto ingresado por su cuenta.

Para determinar el importe sobre el cual corresponderá ingresar el tributo, se considerará como valor de la mercadería:

a) En los casos de importación, el establecido en la factura comercial o consular convertido a moneda nacional, al que se agregarán los derechos aduaneros y portuarios y los gastos y comisiones facturados por el despachante o importador. A este valor se adicionará, a título de utilidad bruta y demás gastos subsidiarios hasta completar el importe presunto de venta, el coeficiente por ramo que, al efecto, fijará periódicamente la Dirección General.
b) En los casos de exportación el gravamen se liquidará sobre el valor de la mercadería puesta a bordo en el puerto de embarque o punto de expedición determinado. En ningún caso dicho valor podrá ser inferior al establecido por la Comisión de Aforos de Exportación.
c) Los mismos sistemas de liquidación indicados en los incisos precedentes, se aplicarán cuando se trate de mercaderías entradas o salidas del país mediante encomiendas postales internacionales.
d) En todos aquellos casos de importación o exportación no previstos en los incisos anteriores, la Dirección General adoptará las disposiciones necesarias para la aplicación y percepción del gravamen.

Mercaderías de importación. Exentas

Art. 14. — Los intermediarios a que se refiere el presente capítulo no ingresarán el gravamen por cuenta de los terceros no inscriptos, cuando las mercaderías importadas o exportadas por su intermedio, estuvieren legalmente exentas en esas etapas de su comercialización.

IV — VENTAS EN EL MERCADO INTERNO

LIQUIDACION DEL GRAVAMEN

Liquidación

Art. 15. — Para la liquidación del impuesto, se adoptará el sistema de deducir, del monto bruto total de ventas, los siguientes conceptos:

a) El monto bruto de ventas de mercaderías de producción, elaboración o importación del responsable, eximidas del impuesto.
b) Las bonificaciones, descuentos y devoluciones sobre ventas de mercaderías gravadas de producción, elaboración o importación del responsable; asimismo, las devoluciones de mercaderías revendidas.
c) Las compras netas de mercaderías gravadas, que el responsable destina a la obtención de otras mercaderías sujetas a este impuesto, siempre que éllas formen parte integrante o constitutiva del producto a vender en cualesquiera de las etapas de su elaboración.
d) Las compras netas de mercaderías, gravadas o no con este impuesto, destinadas a ser revendidas en el mismo estado de adquisición. Al importe de dichas compras, se adicionará la utilidad bruta que resulte de aplicar, sobre el costo, el coeficiente que surja de las anotaciones fidedignas del responsable. De no existir éstas, se aplicará el coeficiente medio fijado por la Dirección a ese efecto.
e) Los impuestos internos y otros gravámenes que, a juicio de la Dirección General, fueran similares, en cuanto recaigan sobre la mercadería en el estado en que la venda el responsable y a condición de que ésta se encuentre sujeta al pago del impuesto. Podrán también deducirse los mismos tributos que correspondan a las materias primas y|o mercaderías exentas, integrantes o constitutivas del producto gravado.
f) Los importes facturados por trabajos a terceros con materia prima principal aportada por éstos, en cuanto no sea de aplicación el artículo 3º de esta reglamentación, y siempre que dicho valor de factura figure incluido en el monto de ventas declarado. Si fuera de aplicación el artículo citado, la deducción alcanzará solamente al exceso

Precios de Enajenación Para Solares en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia

DECRETO Nº 6.216

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952

VISTO este Expediente número 45.337|1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares que constituyen la planta urbana del pueblo Los Antiguos, en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos: Por ello, la información de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares que constituyen la planta urbana del Pueblo los Antiguos, en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta: Un peso moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 1 el m.2), para las manzanas Nros. 11, 12, 13, 14, 15, 16 y espacio verde E. Sesenta centavos moneda nacional el metro cuadrado (m$n. 0,60 el m.2), para las manzanas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y espacios verdes C, D, F, G.

Art. 2º Establécese un recargo del 20 o|o para los solares o fracciones que resulten esquina.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery

del valor facturado respecto del precio real o presunto de venta de las mercaderías agregadas o incorporadas.

g) Los importes netos facturados por terceros que, trabajando materia prima principal aportada por el responsable, incorporen mercaderías gravadas con el impuesto. La deducción se limitará al valor neto de tales mercaderías; a falta de una determinación cierta o cuando se consideren excesivos los valores en relación al monto facturado, la Dirección General fijará un coeficiente a los fines de la deducción precitada.

Deducciones

Art. 16. — Las deducciones indicadas en los incisos c) y d) del artículo precedente se refieren a compras efectuadas en el mercado interno y dentro del período fiscal que se liquida, sin interesar el ejercicio en que efectivamente se industrialicen o revendan. Para efectuar, a su vez, las deducciones a que se refieren los incisos b) y c) del mismo artículo no es necesario que las bonificaciones, etc., acordadas por el responsable y los gravámenes deducibles abonados durante el período a liquidar, correspondan a ventas realizadas en igual plazo.

Liquidación directa

Art. 17. — Cuando las anotaciones o controles de contabilidad permitan a los responsables establecer clara y directamente el monto de ventas sobre las cuales recae el impuesto, la liquidación podrá ser practicada sobre la base de dicho monto de ventas, previa autorización de la Dirección General. En cuanto a las deducciones se procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 16 e incisos pertinentes del artículo 15.

Adoptado uno de los sistemas de liquidación mencionados precedentemente, el responsable no podrá cambiarlo a no ser que medie expresa intervención de aquel organismo, el cual también podrá disponer de oficio la adopción de cualesquiera de ambos métodos, cuando ello resulte necesario para la correcta percepción o fiscalización, efectuándose en estos casos los ajustes impositivos correspondientes. Asimismo, la Dirección General queda facultada para autorizar, cuando lo considerase conveniente, una forma especial de liquidación distinta a las ya indicadas.

Donaciones; ventas a menor valor que el costo

Art. 18. — Cuando un productor o industrial nacional destine mercaderías de su producción gravada para donaciones o entregas a título gratuito, cualesquiera sea su concepto, no podrá efectuar deducción alguna por materias primas gravadas que hubiera empleado en la obtención de aquellas mercaderías.

En el supuesto de ventas de mercaderías gravadas a un precio inferior al de costo de su materia prima, la Dirección General estimará el importe deducible.

En el caso de mercaderías adquiridas para ser revendidas en el mismo estado, que se hubieren realizado a un precio menor que el de costo, sólo se admitirá la deducción del importe de la venta real.

Ventas por medio de sucursales, etc.

Art. 19. — A los fines de la determinación del monto imponible, cuando un responsable realice ventas por intermedio de sucursales, rematadores, consignatarios, etc., se considerará precio de venta el que las sucursales o los intermediarios facturen a sus compradores.

V — VENTAS AL EXTERIOR

LIQUIDACION DEL GRAVAMEN

Liquidación - Exportadores - Deducciones

Art. 20. — Del monto bruto de ventas al exterior de mercaderías del país, podrá deducirse el importe neto de las mercaderías y/o materias primas gravadas adquiridas en el mercado interno, debiendo para estas últimas cumplirse los requisitos exigidos para su deducción en las operaciones realizadas en el mercado interno. Igualmente son deducibles los impuestos internos y tributos similares que graven las materias primas exentas y los conceptos que, en las ventas en el país, son admisibles para establecer el precio neto de venta.

Precio C. I. F. Deducciones

Art. 21. — En las exportaciones con cláusulas C. I. F. o condición similar, se computará como valor de venta el que resulte de la factura o documento equivalente, con deducción de:

a) Bonificaciones y descuentos concedidos, en cuanto se ajusten a las condiciones preceptuadas en el artículo 4º de la ley.
b) Los gastos de transporte y seguros desde el lugar de embarque hasta el lugar de destino.
c) Los gastos y derechos de importación en el exterior siempre que figuren incluídos en el valor de venta y su prueba sea fehaciente.
d) Las mermas, roturas y otras deducciones que, a juicio de la Dirección General Impositiva, afecten el precio de venta originariamente facturado y puedan ser debidamente justificadas.

A los fines de las deducciones de los incisos que preceden, es de aplicación, en lo pertinente, lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de esta reglamentación.

Valores distintos a los normales de plaza

Art. 22. — Cuando fuere de aplicación la norma preceptuada en el último apartado del artículo 5º de la ley, se admitirán, en lo atinente, las deducciones previstas en el artículo anterior.

En los casos en que, de acuerdo con la disposición citada en el apartado precedente, corresponda aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de destino y éste no fuese de público y notorio conocimiento o existiesen dudas sobre si se refiere a iguales o análogas mercaderías que las exportadas, o hubieran otras circunstancias que dificulten la comparación, se tomarán como base, para la determinación de la materia imponible, los valores de ventas obtenidos por entidades independientes que vendan al exterior idénticos o similares productos.

Precio de venta, cláusula F. O. B.

Art. 23. — En los casos de exportación con cláusula F. O. B. o condición similar, el impuesto se liquidará sobre la base del valor de la mercadería puesta a bordo en el puerto de embarque o punto de exportación establecido, sin perjuicio de las deducciones pertinentes —bonificaciones, descuentos, deducciones, etcétera. — Dicho valor resultará de los documentos probatorios a que se refiere el texto legal y comprenderá todos los gastos, incluyendo los de entrega, hasta haber colocado las mercaderías sobre buque o punto de exportación establecido.

Precio de venta: aforos

Art. 24. — Para los productos exportados en consignación o a fijar precio, el impuesto se aplicará provisoriamente sobre las cantidades y valores declarados a la Aduana en cada embarque, los que no podrán ser inferiores a los establecidos por la comisión de Aforos de Exportación.

Las declaraciones juradas, presentadas a base de los valores declarados a la Aduana, serán reajustadas de acuerdo con las constancias contabilizadas de la liquidación de las respectivas consignaciones, ingresándose o acreditándose la diferencia de impuesto que resulte.

Cereales y oleaginosos

Art. 25. — Para la liquidación del impuesto correspondiente a las exportaciones de cereales y oleaginosos se procederá en la siguiente forma:

a) Si la venta es realizada con cláusula F. O. B. o condición similar se abonará sobre el valor que resulte de aplicar al total vendido, el precio que por cada cien (100) kilogramos, se fije en el contrato de venta respectivo.
En las operaciones concertadas con cláusula F.A.S. o condición similar el impuesto se liquidará en la forma señalada en el párrafo anterio sumando al precio unitario de cien (100) kilogramos, el importe proporcional de los gastos ocasionados hasta poner la mercadería a bordo en el puerto de embarque o punto de expedición establecido.
b) En las operaciones concertadas con cláusula C.I.F. o condición similar, el impuesto se abonará sobre el valor F.O.B. de acuerdo con la forma establecida en el inciso precedente.

VI — EXENCIONES

Pequeño industrial

Art. 26. — A los fines de la exención legal, se conceptúa pequeño productor industrial o artesano a quien, alcanzado en principio por el artículo 6º, inciso a) de la ley, efectúe ventas netas totales de mercaderías de su producción o elaboración que no excedan de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) anuales. A ese efecto se computará el conjunto de las ventas de mercaderías gravadas de su producción o elaboración, ya se efectúen en uno o varios establecimientos de su pertenencia.

Procesos no sujetos a imposición

Art. 27. — A los fines de la imposición del gravamen, no se considerarán procesos de producción o industrialización:

a) La confección de prendas de vestir hechas a medida, por encargo directo del consumidor; excepto las realizadas en serie aun cuando concurran las otras condiciones mencionadas.
b) La elaboración de recetas medicinales en general (farmacéuticas, ópticas, ortopédicas, dentales y afines).
c) La preparación de comidas o bebidas en restaurantes, cafés, bares, hoteles y negocios similares.
d) La reparación o arreglo de maquinarias, muebles u otros objetos con la salvedad establecida en el artículo 6º, inciso a), párrafo tercero de la ley. Esta desgravación no corresponde si el proceso a que se somete la mercadería constituye una verdadera reconstrucción o importa la elaboración o producción de una mercadería comercialmente nueva o de aplicación distinta a la originaria.
e) La construcción de edificios, de esqueletos metálicos o de cemento, de pavimentos y de obras en general, con la limitación mencionada en el primer párrafo del inciso precedente.
f) Aquellas otras actividades que, por ajustarse a las características y condiciones generales enunciadas en los incisos que anteceden, fuesen declaradas incluídas en este artículo, por resolución del organismo de aplicación de este impuesto.

Conceptos impositivos

Art. 28. — A los fines del artículo 11, inciso a) de la ley, se entiende por:

a) **Frutos del país**: exclusivamente las lanas sucias, cueros secos y salados; plumas (sucias, limpias, clasificadas y/o mezcladas); cerdas sucias o lavadas; astas y machos de astas; sebos simplemente derretidos o pisados.
b) **Productos similares de panadería**: aquellos productos que, por sus caracteres esenciales, participan de la naturaleza del pan y la galleta común. No quedan incluídos en el concepto que reglamenta este inciso, los bizcochos, "galletitas", "brioches", "medias lunas", "pan de leche", "tortas", "cuernitos", y en general todo producto que participe del concepto de producto de repostería o pastelería.
c) **Alcohol desnaturalizado para combustible**: a los alcoholes comprendidos en el Repertorio Oficial de Fórmulas de Desnaturalización (Decreto 41.146|39) que autorizan su uso para ese destino. Quedan igualmente incluídos los alcoholes que se desnaturalicen con fórmulas no previstas en el Repertorio citado, pero que sean oficialmente autorizadas.
d) **Vinos genuinos**: sólo aquellos vinos que se ajusten a la definición de tales, establecida en la ley de vinos.

Productos de la agricultura y ganadería; procesos no imponibles

Art. 29. — A los efectos de la exención relativa a los productos de la ganadería y de la agricultura, incluídos los forestales, se consideran tratamientos indispensables para su conservación en estado natural y acondicionamiento las operaciones simples de: secado, lavado, salazón, enfriamiento, derretimiento, descortezamiento, prensado, envasado, desmote y canchado. Esta enumeración no tiene carácter taxativo, quedando facultada la Dirección General Impositiva para decidir sobre la exención cuando dichos productos se sometan a otros tratamientos análogos.

Entidades de obra social

Art. 30. — La exención a que se refiere el artículo 11 inciso f) de la ley alcanza a las entidades oficiales de obra social y a las instituciones privadas de este tipo creadas por ley o reconocidas en tal carácter por el Poder Ejecutivo Nacional.

Concepto de revista: exención

Art. 31. — A los fines de la exención legal pertinente y de esta reglamentación, se considerará como revista a toda publicación periódica, en idioma nacional o extranjero, sea cual fuere el país donde se edite, que aparezca regularmente por lo menos una vez al año y siempre que verse sobre asuntos de interés general.

No serán consideradas como publicaciones de interés general aquellas que:

a) se destinan principalmente a la propaganda de una empresa industrial o comercial o a la de productos o mercaderías de cualquier naturaleza.
b) tengan por objeto principal la defensa de intereses particulares o personales, quedando comprendidas en esta designación las publicaciones editadas por centros, entidades o asociaciones de recreo o de beneficio para sus afiliados y contengan solamente o con preferencia reseña de sus actividades. No se considerarán, sin embargo, sujetas al pago del impuesto las publicaciones de interés gremial u órganos de asociaciones lícitas cuando el cincuenta por ciento (50 %), por lo menos, de su material de lectura esté constituído por trabajos de índole literaria, artística o científica.

Libros de texto y similares: concepto

Art. 32. — A los fines de la exención legal pertinente y de esta reglamentación, se consideran libros de texto, además de aquellos aprobados para ser utilizados en los establecimientos de enseñanza, toda otra obra de carácter didáctico, editada en idioma nacional o extranjero, que verse sobre disciplinas científicas, religión o arte o lleve un fin de divulgación y enseñanza de un oficio o manualidad útil, cualquiera sea el país en que se haya editado.

VII — DECLARACION JURADA Y PAGO

Año Fiscal

Art. 33. — El impuesto se abonará por año calendario, sobre la base de la declaración jurada efectuada en el formulario oficial. Los responsables, mientras figuren inscriptos, debrán presentar siempre su declaración aún cuando en el período que se liquida no deban abonar impuesto.

La Dirección General Impositiva establecerá la fecha de presentación de la declaración jurada y pago del gravamen.

Cesación de negocios

Art. 34. — En los supuestos previstos en los artículos 5º y 6º de esta reglamentación, la cesación de ventas en ramos gravados implica la terminación del ejercicio fiscal y obliga al responsable a presentar, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida, la declaración jurada y al pago del impuesto que corresponde.

Intermediarios

Art. 35. — Los intermediarios responsables por cuenta de terceros no inscriptos, están obligados a presentar declaración jurada y a pagar el impuesto que corresponda a las operaciones en que hayan intervenido, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan quedado concluídas tales operaciones.

VIII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Vigencia

Art. 36. — El presente decreto será de aplicación a partir del 1º de enero de 1952. La liquidación del impuesto por los ejercicios fiscales vencidos hasta el 31 de diciembre de 1949 se practicará de conformidad con las disposiciones del Decreto 56.466, de fecha 25 de febrero de 1935 y sus normas complementarias y los vencidos hasta el 31 de diciembre de 1951 con las normas del Decreto 6.652|50.

Art. 37. — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo

TARIFAS APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS PARA LA INDUSTRIA DEL VESTIDO A DOMICILIO LEY 12.713

San Martín

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 2|1

ROPERIA

(Primera Parte)

Nº	Descripción	m$n.
1	Saco palm-beach, derecho o cruzado, con un susón, tres bolsillos exteriores, plaqué, vista angosta suelta, vivo en la sisa, forro en la botamanga, sin hombreras, con bajo a máquina	11.63
2	Idem, el mismo, bolsillo interior y 2 susones	12.95
3	Idem con un susón, 3 bolsillos exteriores, plaqué, 1 bolsillo interior, vista ancha, vivo en la sisa y forro en la botamanga, sin hombreras, bajo a mano	16.24
4	Idem, con dos susones, 3 bolsillos exteriores con plaqué por dentro suelto, un bolsillo interior, vista ancha con vivo en la sisa y forro en la botamanga, bajo a mano	18.79
5	Idem, igual al anterior, pero con dos bolsillos interiores, sin pespunte, suelto	22.01
6	Idem, igual al anterior, sin pespunte atracado	24.62
7	Idem, cualquiera de estos sacos con hombreras fijas	1.32
8	Idem, con hombreras sueltas	1.97
9	Idem, con mangas abiertas	1.32
10	Idem, con envivado	2.56
11	Idem, con pespunte, forro entero, dos susones	15.55
12	Idem, con pespunte, medio forro	18.13
13	Idem, con dos susones y entretela de hilo	15.55
14	Idem, con dos susones y entretela de lana, aumentan	2.56
15	Idem, los mismos sin pespuntes, aumentan	2.56
16	Idem, los mismos con ojal de seda, aumentan	1.32
17	Cazadoras forradas, con cuello volcado, tres bolsillos exteriores, uno interior, con o sin entretela, sin susón, sin hombreras	8.42
18	Idem, en corderoy, para hombre	8.42
19	Idem, en corderoy, para varón	7.76
20	Idem, en corderoy, para varón de 11 a 16 años	7.10
21	Idem, en corderoy, para varón de 3 a 10 años	6.50
22	Idem, en algodón, para hombre	9.06
23	Idem, en algodón, para varón	8.42
24	Idem, en algodón, para varón de 11 a 16 años	7.76
25	Idem, en algodón, para varón de 3 a 10 años	7.10
26	Idem, en lana mezcla, para hombre	9.74
27	Idem, en lana mezcla, para varón	9.06
28	Idem, en lana mezcla, para varón de 11 a 16 años	7.76
29	Idem, en lana mezcla, para varón de 3 a 10 años	7.10
30	Idem, igual a los anteriores, con bolsillo plaqué, en corderoy, para hombres	8.42
31	Idem, en corderoy, para varón	7.76
32	Idem, en corderoy, para varón de 11 a 16 años	7.10
33	Idem, en Corderoy, para varón de 3 a 10 años	6.50
34	Idem, en algodón para hombre	9.06
35	Idem, en algodón para varón	8.42
36	Idem, en algodón para varón, de 11 a 16 años	7.76
37	Idem, en algodón, para varón de 3 a 10 años	7.10
38	Idem, en lana mezcla para hombre	9.74
39	Idem, en lana mezcla, para varón	9.06
40	Idem, en lana mezcla, para varón de 11 a 16 años	7.76
41	Idem, en lana mezcla, para varón de 3 a 10 años	7.10
42	Cazadoras forradas, con cuello volcado, un susón, cuatro bolsillos exteriores, plaqué con fuelle y cartera, un bolsillo interior, con hombreras y entretelas en corderoy, para hombre	11.63
43	Idem, en corderoy, para varón	11.03
44	Idem, en corderoy, para varón de 11 a 16 años	10.39
45	Idem, en corderoy, para varón de 3 a 10 años	9.06
46	Idem, en algodón o mezcla, para hombre	11.63
47	Idem, en algodón o mezcla, para varón	11.03
48	Idem, en algodón o mezcla, para varón de 11 a 16 años	10.39
49	Idem, en algodón o mezcla, para varón de 3 a 10 años	9.06
50	Idem, en lana, para hombre	12.95
51	Idem, en lana para varón	11.63
52	Idem en lana, para varón de 11 a 16 años	10.39
53	Idem, en lana, para varón de 3 a 10 años	9.74
54	Las mismas con solapas de saco, aumentan	3.24
55	Las mismas con medio cinturón, aumentan	1.32
56	Las mismas con religiosa, aumentan	3.24
57	Las mismas con fuelle en la espalda, aumentan	3.24
58	Sacos forrados, tres bolsillos exteriores, uno interior, un susón, entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa sin picar, para hombre, en algodón, derecho	10.39
59	Idem, para varón	9.74
60	Idem, para varón de 11 a 16 años	9.06
61	Idem, para varón de 3 a 10 años	7.76
62	Idem, en algodón, cruzado, para hombre	11.03
63	Idem, en algodón, cruzado, para varón	10.39
64	Idem, en algodón, cruzado, para varón de 11 a 16 años	9.06
65	Idem, en algodón, cruzado, para varón de 3 a 10 años	8.42
66	Idem, en mezcla, derecho, para hombre	11.03
67	Idem, en mezcla, derecho para varón	10.39
68	Idem, en mezcla, derecho para varón de 11 a 16 años	9.06
69	Idem, en mezcla, derecho para varón de 3 a 10 años	8.42
70	Idem, en mezcla cruzado, para hombre	11.63
71	Idem, en mezcla, cruzado, para varón	11.03
72	Idem, en mezcla, cruzado para varón de 11 a 16 años	9.74
73	Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 3 a 10 años	9.06
74	Saco forrado, con tres bolsillos exteriores y dos interiores, dos susones, entretela de arpillera, cuello y bajo a máquina, solapa sin picar (o yute), para hombre	11.63
75	Idem, en algodón, derecho, para varón	11.03
76	Idem, en algodón, derecho, para varón de 11 a 16 años	9.74
77	Idem, en algodón, derecho, para varón de 3 a 10 años	9.06
78	Idem, en algodón, cruzado, para hombre	11.63
79	Idem, en algodón, cruzado, para varón	11.03
80	Idem, en algodón, cruzado para varón de 11 a 16 años	10.39
81	Idem, en algodón, cruzado para varón de 3 a 10 años	9.06
82	Idem, en mezcla, derecho, para hombre	12.95
83	Idem, en mezcla, derecho, para varón	12.30
84	Idem, en mezcla, derecho, para varón de 11 a 16 años	11.63
85	Idem, en mezcla, derecho, para varón de 3 a 10 años	10.39
86	Idem, en mezcla, cruzado, para hombre	13.58
87	Idem, en mezcla, cruzado, para varón	12.95
88	Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 11 a 16 años	12.30
89	Idem, en mezcla, cruzado, para varón de 3 a 10 años	10.39
90	Sacos de lana, tres bolsillos exteriores y dos interiores, dos susones, cuello con entretela y bajo a máquina, solapa un poco picada, con entretela de arpillera, derecho, para hombre	16.24
91	Idem, ídem, ídem, derecho, para varón	15.55
92	Idem, ídem, ídem, derecho, para varón de 11 a 16 años	13.58
93	Idem, ídem, ídem, derecho, para varón de 3 a 10 años	12.30
94	Idem, cruzado, para hombre	16.82
95	Idem, cruzado, para varón	16.24
96	Idem, cruzado, para varón de 11 a 16 años	14.27
97	Idem, cruzado, para varón de 3 a 10 años	13.58
98	Idem, ídem, ídem, de yute, derecho para hombre	16.24
99	Idem, ídem, ídem, de yute, derecho para varón	15.55
100	Idem, ídem, ídem, de yute, derecho para varón de 11 a 16 años	13.58
101	Idem, ídem, ídem, de yute derecho, para varón de 3 a 10 años	12.30
102	Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado para hombre	16.82
103	Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado, para varón	16.24
104	Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado para varón de 11 a 16 años	14.27
105	Idem, ídem, ídem, de yute, cruzado para varón de 3 a 10 años	13.58
106	Idem, estos sacos con mangas abiertas, aumentan	1.32
107	Sacos forrados, cruzados, tres bolsillos exteriores dos interiores, cuello y bajo a mano, solapas y cuello picado, con entretela de lana, con pespunte, manga abierta para hombre	25.30
108	Idem, ídem, para varón	23.98
109	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	21.37
110	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	19.45
111	Idem, sin pespunte suelto, manga abierta, para hombre	27.85
112	Idem, sin pespunte suelto, manga abierta para varón	26.53
113	Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años	23.33
114	Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años	21.37
115	Iguales a los anteriores, cruzados, con mangas abiertas y dos susones, sin pespunte, atracado, para hombre	31.74
116	Idem, ídem, ídem, para varón	29.18
117	Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años	26.53
118	Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años	25.86
119	Sacos sin forro, cruzados, vista ancha, 3 bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, forrito en el canesú, para hombre	17.47
120	Idem, ídem, para varón	16.82
121	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	14.92
122	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	12.95
123	Idem, ídem, cruzado, tres bolsillos, para niños de 11 a 16 años	12.30
124	Idem, ídem, cruzado, tres bolsillos, para niños de 3 a 10 años	16.91
135	Sacos sin forro, de brin y algodones, con tres bolsillos, con vivo en la sisa, con forro en la botamanga, con vista suelta y con un susón, bajos y mangas a máquina, con entretela de algodón, para hombre	7.76
136	Idem, ídem, para varón	7.10
137	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	6.50
138	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	5.84
139	Sacos sin forro de brin y algodones, el mismo anterior con cartera y fuelle, para hombre	9.06
140	Idem, para varón	8.42
141	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	7.10
142	Idem, para varón de 3 a 10 años	6.50
143	Sacos sin forro en brin y algodones, el mismo anterior con dos susones, para hombre	9.74
144	Idem, ídem, para varón	9.06
145	Idem, para varón de 11 a 16 años	7.10
146	Idem, para varón de 3 a 10 años	6.50
147	Sacos de seda cruda, vista pegada, tres bolsillos, con vivo en la sisa y forro en las botamangas, para hombre	6.80
148	Idem, ídem, para varón	6.12
149	Saco de seda cruda, el mismo anterior con vista suelta, forro en la sisa y en la botamanga, con entretela para hombre	9.47
150	Idem, ídem, para varón	8.12
151	Saco de alpaca, tres bolsillos plaqué, un susón, vivo en la sisa, vista pegada y forro en la botamanga, para hombre	9.06
152	Idem, ídem, para varón	7.76
153	Idem, tres bolsillos plaqué, un susón, vivo en la sisa, vista suelta y forro en la botamanga para hombre	11.03
154	Idem, ídem, para varón	9.74
155	Idem, ídem, igual al anterior, con vivo en el bajo, para hombre	12.30
156	Idem, ídem, para varón	11.63
157	Idem, ídem, tres bolsillos exteriores, plaqué y uno interior, un susón y vista ancha para hombre	14.27
158	Idem, ídem, para varón	12.95
159	Idem, ídem, igual al anterior con dos bolsillos interiores, y dos susones, para hombre	15.55
160	Idem, ídem, con medio forro para hombre	18.13
161	Idem, ídem, para varón	16.82
162	Idem, ídem, forro entero, para hombre	14.92
163	Idem, ídem, para varón	13.58
164	Idem, ídem, los mismos cruzados, para hombre	15.55
165	Idem, ídem, para varón	14.27
166	Saco de mozo, corto, cuatro bolsillos exteriores y uno interior, para hombre	16.24
167	Idem, corto, cuatro bolsillos exteriores y dos interiores, para hombre	16.82
168	Idem, con solapas smoking, para hombre	18.13
169	Idem, ídem, largo	18.13
170	Idem, ídem, con solapa de saco, tres bolsillos exteriores y uno interior, para hombre	12.95
205	Sobretodos cruzados, ordinarios, de mezcla, forro entero, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, con un susón, bajos a máquina sin picar solapas, entretela o yute, para hombre	18.13
206	Idem, ídem, para varón	16.82
207	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	14.92
208	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	13.58
209	Idem, ídem, paño castor, forro entero, tres bolsillos exteriores, dos interiores, cuello y bajo a máquina, dos susones, solapas sin picar, entretela arpillera o yute, para hombre	20.77
210	Idem, ídem, para varón	19.45
211	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	16.82
212	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	14.92
213	Igual al anterior, sin pespunte, cuello y bajo a máquina, solapas picadas, con entretela, arpillera o yute, para hombre	24.62
214	Idem, ídem, para varón	23.33
215	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	21.37
216	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	19.45
217	Idem, ídem, medio forro, sin envivado, tres bolsillos exteriores y dos interiores con parche pegado, cerrado atrás, con un susón, cuello a máquina, solapas sin picar, con entretela arpillera o yute, para hombre	20.77
218	Idem, ídem, para varón	19.45

		m$n.
219	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	17.47
220	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	16.04
221	Idem, ídem, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, dos susones, envivado con bolsillo a fuelle, cuello a máquina, con abertura atrás, con pespunte, entretela arpillera o yute, para hombre	27.35
222	Idem, ídem, para varón	26.53
223	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	22.69
224	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	20.77
225	Idem, ídem, el mismo sin pespunte, costuras cargadas a mano y entretela de lana, para hombre	34.37
226	Idem, ídem para varón	33.05
227	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	29.18
228	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	27.22
229	Idem, ídem, con doble pespunte, aumentan	1.97
230	Idem, ídem, con tres bolsillos exteriores, y dos interiores, con bajo y cuello a máquina, dos susones, solapas picadas, sin pespuntes, forro entero, en mezcla, para hombre	27.22
231	Idem, ídem, para varón	25.90
232	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	22.69
233	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	20.77
234	Idem, en lana para hombre	27.22
235	Idem, ídem, para varón	25.90
236	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	22.69
237	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	20.77
238	Sobretodo, cruzado, igual al anterior, con medio forro, mezcla, para hombre	32.40
239	Idem, ídem, para varón	31.08
240	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	25.90
241	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	22.69
242	Idem, en lana para hombre	32.40
243	Idem, ídem, para varón	31.08
244	Idem, para varón de 11 a 16 años ...	25.90
245	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	22.69
246	Idem, tres bolsillos exteriores y dos interiores, con bajo y cuello a mano, solapas picadas, con dos susores, sin pespunte con forro entero de algodón, para hombre	42.12
247	Idem, ídem, para varón	40.80
248	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	34.46
249	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	31.08
250	Los mismos con forro de seda, para hombre	45.35
251	Idem, ídem, para varón	42.12
252	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	37.57
253	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	34.37
254	Idem, con medio forro de algodón, para hombre	42.12
255	Idem, ídem, para varón	40.20
256	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	35.65
257	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	32.40
258	Idem, los mismos con costura abierta cosida a mano aumentan	3.24
259	Idem, con medio cinturón y pliegues, aumentan, ordinarios	1.97
259	(bis) Idem, con medio cinturón y pliegues, buenos aumentan	3.88
260	Idem, con mangas abiertas aumentan	1.32
261	Perramus de gabardina, mangas raglan, medio forro de algodón, tres bolsillos exteriores y dos interiores, cuello a máquina, solapas picadas, entretela de yute, costuras cargadas, con un pespunte en algodón. Derecho, para hombre	34.37
262	Idem, ídem, para varón	33.05
263	Idem, ídem, cruzado, para hombre ...	37.57
264	Idem, ídem, para varón	34.96
265	Idem, lana o mezcla, derecho, para hombre	41.30
265	(bis) Idem, ídem, para varón	38.24
266	Idem, ídem, cruzado, para hombre	44.03
266	(bis) Idem, ídem, ídem, para varón ..	41.45
267	Los mismos, todo forrados en algodón, derecho para hombre	31.08
268	Los mismos todo forrados en algodón, derecho para varón	28.50
269	Los mismos todo forrados en algodón, cruzados para hombre	34.37
270	Los mismos todo forrados en algodón, cruzados para varón	31.74
271	Los mismos todo forrados en lana o mezcla, derecho para hombre	35.65
272	Los mismos todo forrados en lana o mezcla, para varón	34.37
273	Los mismos en gabardina de lana, medio forro del mismo género, incluso mangas, con tres bolsillos exteriores, dos interiores, costuras cargadas, con dos pespuntes, entretela de lana, cuello y solapas picadas a mano y cosidas en seda, derecho para hombre	61.58
274	Idem, ídem, para varón	58.31
275	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	51.84
276	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	45.35
277	Idem, ídem, cruzado para hombre	71.29
278	Idem, ídem, ídem, para varón	64.78
279	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	53.02
280	Idem, ídem, cruzado para varón de 3 a 10 años	51.84
281	Idem, con hebillas forradas, aumentan	1.97
282	Idem, ídem, con cinturón aumentan .	2.94
283	Idem, ídem, derecho con cartera de ojales, aumentan	3.24

BREECHES ORDINARIOS

		m$n.
357	Breeches ordinarios, con tres bolsillos, forro pegado, sin entretela, sin remonta y sin ojalillos, para hombre	4.07
358	Idem, ídem, para varón	3.68
359	Breeches ordinarios, con tres bolsillos, forro suelto, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás, sin encandelillar y sin ojalillos, para hombre	7.46
360	Idem, ídem, para varón	6.80
361	Idem, con bolsillos, forro a la americana, con entretela, con remonta en las rodillas y atrás, encandelillado y sin ojalillos, para hombre	10.20
362	Idem, ídem, para varón	9.47

CHALECOS

		m$n.
363	Chalecos derechos, con cuatro bolsillos, todo cerrado, forro pegado a máquina, con pespunte, en algodón, para hombre	4.75
364	Idem, ídem, en algodón para varón ..	4.07
365	Idem, ídem, en algodón, para varón de 11 a 16 años	3.10
366	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	2.74
367	Idem, ídem, en lana para hombre ...	5.45
368	Idem, ídem, en lana para varón	4.75
369	Idem, ídem, en lana para varón de 11 a 16 años	3.78
370	Idem, ídem, en lana para varón de 3 a 10 años	3.40
371	Chalecos con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón para hombre	6.12
372	Idem, para varón	5.45
373	Idem, para varón de 11 a 16 años	4.45
374	Idem, para varón de 3 a 10 años	4.07
375	Chalecos, ídem en lana, para hombres	6.80
376	Idem, ídem, ídem, para varón	6.12
377	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	4.72
378	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	5.14
379	Idem, ídem, cosidos con seda, para hombre	3.12
380	Idem, ídem, cosidos con seda para varón	7.46
381	Idem, ídem, ídem, para varón de 11 a 16 años	6.80
382	Idem, ídem, ídem, para varón de 3 a 10 años	6.12
383	Chalecos cruzados, con cuatro bolsillos, todo forrado, forro pegado a máquina, con pespunte, en algodón para hombre	5.45
384	Idem, ídem, para varón	4.75
385	Idem, ídem, para varón de 11 a 16 años	4.45
386	Idem, ídem, para varón de 3 a 10 años	4.07
387	Idem, ídem, en lana para hombre	6.12
388	Idem, ídem, en lana para varón	5.45
389	Idem, ídem, en lana para varón de 11 a 16 años	5.14
390	Idem, ídem, en lana para varón de 3 a 10 años	4.75
391	Idem, con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón para hombre	6.80
392	Idem, con cuatro bolsillos, sin pespunte, en algodón para hombre	6.12
393	Idem, para varón de 11 a 16 años ...	5.45
394	Idem, ídem, en algodón para varón de 3 a 10 años	5.14
395	Idem, ídem, en lana para hombre	7.46
396	Idem, ídem, en lana para varón	6.30
397	Idem, ídem, en lana, para varón de 11 a 16 años	6.12
398	Idem, ídem, en lana para varón de 3 a 10 años	5.45
399	Todos los chalecos con solapa, aumentan	2.03

(Segunda Parte)

NOTAS GENERALES

1º Si el patrono quisiera agregar algún adicional que no exista en la tarifa de las nuevas prendas estructuradas (básico 500 en adelante), deberá remitir a la Comisión de Salarios y dentro de los 30 días, la prenda y el material para la prueba, a fin de su tarifación. En caso de receso de la Comisión de Salarios por cualquier motivo, la División de Trabajo a Domicilio, citará a los efectos del inmediato tarifamiento de los adicionales presentados, a dos miembros patronales y dos miembros obreros, pertenecientes a la Comisión de Salarios o a la última Comisión de Salarios de Trabajo a Domicilio legal, los que se abocarán a la fijación de salarios para los adicionales presentados y no contemplados en la tarifa. En el caso de no haber acuerdo de sectores sobre el salario a fijar, durante el receso de la Comisión, éste será determinado por la División de Trabajo a Domicilio, mediante pruebas de costura correspondientes. El salario así fijado tendrá validez legal y será obligatorio abonar por el dador de trabajo, hasta la 1ª reunión de la Comisión de Salarios de la Ley 12.713, la que determinará en definitiva la tarifa correspondiente.

2º El tarifamiento de dichos adicionales deberá realizarse dentro de los 15 días de la presentación por el dador de trabajo.

3º El obrero deberá confeccionar y devolver terminadas las prendas que se le encarguen, con todos los adicionales, inclusive ojales que el dador de trabajo le encomiende, menos los trabajos de máquinas especiales.

4º El obrero deberá únicamente realizar los trabajos especificados en las boletas o libretas de trabajos.

5º Todo el trabajo tiene que entregarse al obrero debidamente cortado, piquetiado y marcado. Igualmente los forros tienen que estar preparados en forma.

6º Las entregas al obrero a domicilio deberán efectuarse en paquetes de doce prendas, como mínimo, del mismo artículo.

7º En todas las prendas de esta tarifa no se admite ningún descuento por reducción o fracción del básico. Igual modo del adicional.

8º Se abonará sobre la tarifa de ojalado un 10 % adicional, suma que se destinará como remuneración exclusiva para el obrero que confecciona la prenda. Se aclara que este porcentaje adicional, se abonará solamente en el caso de que se le encomiende al obrero la realización del ojalado.

BASICO 500

Pantalones para hombre, en telas de algodón, con dos bolsillos a los costados, simples o parches rectos o medialuna, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera con botamanga, forro pegado, cartera simple forrada, tres pasacintos, con una etiqueta, cinco botones, todo a máquina, sin ojales y sin planchado.

	m$n.
Talles del 44 al 54	2.34
Talles del 56 al 60	2.57
Talles del 36 al 42	2.11
Talles años 11 a 16	1.90
Talles años 3 a 10	1.70

ADICIONALES

1	Bolsillo cortado, c/u.	0.42
2	Bolsillo parche, c/u.	0.16
3	Bolsillo americano, el par	0.73
4	Bolsillo breech, c/u.	0.62
5	Presillas simples, el par	0.20
6	Presillas forradas, el par	0.31
7	Sobrecosidos en los costados	0.36
8	Sobrecosido de entrepiernas	0.78
9	Fundillo de refuerzo	0.26
10	Pasacinturón, el par	0.11
11	Segundo pespunte en el bolsillo parche, c/u.	0.11
12	Pliegues, el par	0.50
13	Cada pespunte más en la cintura	0.20
14	Pinzas en la trasera, el par	0.11
15	Pieza de altura en la cintura, el par ..	0.26
16	Cuñas en las entrepiernas, el par ...	0.16
17	Broches de gancho en la cintura, el par	0.11
18	Cartera pegada en los bolsillos parches, c/u.	0.11
19	Elásticos en los costados de la cintura con tres pespuntes	0.31
20	Atraques a mano simple, c/u.	0.02
21	Cada botón más	0.05
22	Pasar tres costuras cadena, completa	0.90

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.47
Talles del 56 al 60	0.52
Talles del 36 al 42	0.42
Talles años 11 a 16	0.38
Talles años 3 a 10	0.34

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A)	Ojal simple recto, el cien	3.56
B)	Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C)	Ojales dobles rectos, el cien	3.52
D)	Ojales redondos con relleno, el cien .	11.33
E)	Atraques a máquina especial, el cien	4.20

Nota: Este pantalón no podrá llevar más adicionales.

BASICO 501

Pantalón para hombre, en telas de algodón, mezcla de lana, o lana, con tres bolsillos, un susón de cada lado, cartera adelante forrada con botamanga, forro suelto con entretela, costura abierta, cinco pasacintos, con una etiqueta, con seis botones, todo a máquina, sin ojalar y sin planchar.

	m$n.
Talles del 44 al 54	5.20
Talles del 56 al 60	5.71
Talles del 36 al 42	4.68
Talles años 11 a 16	4.21
Talles años 3 a 10	3.79

ADICIONALES

		m$n.
1	Bolsillo cortado, c/u.	0.52
2	Bolsillo breech, el par	1.90
3	Bolsillos americanos, el par	1.07
4	Bolsillos parches, c/u.	0.20
5	Presillas forradas simples, el par ...	0.36
6	Presillas forradas y dadas vuelta, el par	0.70
7	Pasacinturón, el par	0.16
8	Costura abierta en la cartera	0.25
9	Costura de costado sobrecosida	0.56
10	Sobrecosido de entrepierna	0.94
11	Fundillo de refuerzo	0.31
12	Pliegues, el par	0.50
13	Pata de gallo en bolsillos, c/u.	0.13
14	Pinzas forradas a mano, c/u.	0.16
15	Tapitas sueltas forradas de bolsillo, c/u.	0.31
16	Cartera pegada en bolsillos parches ...	0.16
17	Segundo pespunte en los bolsillos parches, c/u.	0.11
18	Segundo pespunte en tapitas, c/u.	0.05
19	Cada pespunte más en el cinturón	0.11
20	Cartera forma tirador	0.19
21	Entretela en la cartera	0.13
22	Medio elástico atrás con dos atraques forma jareta	0.20
23	Medio elástico en la trasera con tres pespuntes, cosido sobre el mismo	0.52
24	Elástico en los costados de la cintura con tres pespuntes, sobre el mismo	0.88

	m$n.
25 Elástico forma jareta aplicado en los costados, el par	0.36
26 Cinturón entero de una sola hoja cosido y dado vuelta con tres pespuntes	0.47
27 Dos medios cinturones de una sola hoja cosido y dado vuelta con tres pespuntes	0.62
28 Cuarto cinturón apéndice o lengüeta	0.25
29 Bajo a mano sin talonera	1.07
30 Subterráneo aplicado para cinturón, con dos o cuatro trabas, simples, forrado, cosido y dado vuelta, sin pespuntear	0.89
31 Subterráneo en pico forma tapita, cosido y dado vuelta, con un pespunte, c|u.	0.38
32 Atraque a mano, simple, c|u.	0.02
33 Cada botón más	0.05
34 Terminación en pico de pasacinturón, del básico, c|u.	0.05
35 Presilla de ojal para bolsillo, c|u.	0.11

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.85
Talles del 56 al 60	0.94
Talles del 36 al 42	0.77
Talles años 11 a 16	0.70
Talles años 3 a 10	0.62

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojal simple recto, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 502

Pantalón pescador en telas de algodón, enterizo, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples, cinturón suelto completo con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillado, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, todo a máquina, con una etiqueta, con 5 botones, sin ojales y sin planchar.

	m$n.
Talles del 44 al 54	2.34
Talles del 56 al 60	2.57
Talles del 36 al 42	2.11
Talles años 11 a 16	1.90
Talles años 3 a 10	1.70

ADICIONALES

1 Elástico entero forma jareta con dos atraques	0.20
2 Medio elástico atrás con dos atraques	0.16
3 Elástico entero con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.78
4 Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.42
5 Terminación en pico de pasacinturón del básico, c|u.	0.05
6 Cartera pegada en los bolsillos parches, c|uno	0.11
7 Bolsillos de adelante cortados, parche interno, con cartera, el par	0.83
8 Bolsillos americanos, el par	0.73
9 Bolsillo parche, c|u.	0.16
10 Bolsillo cortado, c|u.	0.42
11 Pasacinturones simples, c|u.	0.11
12 Pasacinturones en pico, c|u.	0.16
13 Sobrecosido de entrepiernas	0.78
14 Segundo pespunte en bolsillos parche, c|uno	0.11
15 Cada pespunte más en el cinturón	0.11
16 Costura simple en los costados del pantalón	0.36
17 Costura sobrecosida en los costados del pantalón	0.73
18 Atraques a mano simple, c|u.	0.02
19 Cada botón más	0.05

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.47
Talles 56 al 60	0.52
Talles 36 al 42	0.42
Talles años 11 a 16	0.38
Talles años 3 a 10	0.34

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojal simple, recto, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 503

Pantalón pescador, en telas de mezcla de lana o lana, enterizo, cintura doblada de la misma tela, cuatro pasacintos simples, cinturón suelto completo de una sola hoja con dos pespuntes, dos bolsillos parches dobladillados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con botamanga, con una etiqueta, con 5 botones, todo a máquina, sin ojalar y sin planchar.

	m$n.
Talles 44 al 54	2.86
Talles 56 al 60	3.14
Talles 36 al 42	2.53
Talles años 11 a 16	2.32
Talles años 3 a 10	2.08

ADICIONALES

	m$n.
1 Elástico entero forma jareta con dos atraques	0.26
2 Medio elástico atrás con dos atraques	0.20
3 Elástico entero con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.98
4 Medio elástico en la trasera con dos pespuntes cosidos sobre el mismo	0.52
5 Terminación en pico de pasacinturones del básico, c|u.	0.05
6 Cartera pegada en bolsillos parches, c|u.	0.16
7 Bolsillo de adelante cortado, parche interno, con cartera, el par	0.94
8 Bolsillo americano, el par	0.89
9 Bolsillos parches, c|u.	0.20
10 Bolsillos cortados, c|u.	0.52
11 Pasacinturones simples, c|u.	0.11
12 Pasacinturones en pico, c|u.	0.16
13 Sobrecosidos de entrepiernas	0.94
14 Segundo pespunte en bolsillos parche, c|uno	0.11
15 Cada pespunte más en el cinturón	0.11
16 Costura simple en los costados del pantalón	0.47
17 Costura sobrecosida en los costados del pantalón	0.89
18 Atraque a mano, simple, c|u.	0.02
19 Cada botón más	0.05

Nota: El cinturón puede llevar un añadido.

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.70
Talles 56 al 60	0.77
Talles 36 al 42	0.62
Talles años 11 a 16	0.56
Talles años 3 a 10	0.50

OJALES Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina, el cien	4.20

BASICO 510

Pantalón corto de niño, en telas de algodón, pretina forro pegado, con dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con pinzas atrás, dobladillos a máquina, todo a máquina, con una etiqueta, con 4 botones, sin ojales y sin planchar.

	m$n.
De 3 a 10 años	1.56
De 11 a 16 años	1.82

ADICIONALES

1 Bolsillos parche, c|u.	0.11
2 Bolsillos cortados, c|u.	0.36
3 Bolsillos americanos, el par	0.73
4 Tablón fuelle en los bolsillos, c|u.	0.05
5 Carterita pegada en bolsillos, c|u.	0.11
6 Tapita suelta forrada	0.25
7 Pliegues, el par	0.26
8 Todo forrado con costuras planchadas	0.67
9 Bajos a mano de 6 a 10 mm. por puntadas	0.52
10 Elásticos en los costados forma jareta	0.36
11 Elásticos en los costados de la cintura con dos pespuntes sobre el mismo	0.52
12 Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0.36
13 Elástico atrás forma jareta	0.16
14 Dos medios cinturones con pespunte alrededor	0.47
15 Cinturón entero con un pespunte alrededor, suelto	0.26
16 Cada pespunte más en bolsillos, c|u.	0.07
17 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.07
18 Entretela en la cintura	0.16
19 Pasacinturón simple, c|u.	0.05
20 Pata de gallo en bolsillos, c|u.	0.05
21 Cada botón más	0.05
22 Terminación en pico de pasacinturón, c|uno	0.05
Planchado	0.18

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con rellenos, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 511

Pantalón corto de niño en telas de mezcla de lana o lana. Pretina con forro pegado, con dos bolsillos, cuatro pasacinturones, cartera forrada, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, con pinzas atrás, dobladillos a máquina, todo a máquina, con una etiqueta, con 4 botones sin ojales y sin planchar.

	m$n.
De 3 a 10 años	1.82
De 11 a 16 años	2.08

ADICIONALES

	m$n.
1 Bolsillos parche, c|u.	0.16
2 Bolsillos cortos, c|u.	0.42
3 Bolsillos americanos, el par	0.78
4 Tablón o fuelle en los bolsillos, c|u.	0.07
5 Carterita pegada en bolsillos, c|u.	0.11
6 Tapita suelta forrada	0.26
7 Pliegues el par	0.31
8 Todo forrado con costuras internas planchadas	0.78
9 Bajos a mano de 6 a 10 mm. por puntada	0.73
10 Elástico en los costados de la cintura con dos pespuntes sobre el mismo	0.58
11 Elástico en los costados, forma jareta	0.42
12 Medio elástico en la trasera cosido sobre el mismo	0.42
13 Elástico atrás forma jareta	0.20
14 Dos medios cinturones con un pespunte alrededor	0.52
15 Cinturón entero con un pespunte alrededor, suelto	0.31
16 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.11
17 Cada pespunte más en bolsillos, c.u.	0.11
18 Entretela en la cintura	0.20
19 Pasacinturón simple, c|u.	0.07
20 Pata de gallo en bolsillos, c|u.	0.07
21 Pasacinturón con pico, c|u.	0.16
22 Cuarto cinturón apéndice o lengüeta	0.16
23 Segunda vista en el bolsillo de costado el par	0.20
24 Terminación en pico de pasacinturón del ballico, c|u.	0.05
25 Cada botón más	0.05
Planchado	0.20

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos el cien	3.56
B) Ojales rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 520

Pantalón de foot-ball para hombre en telas de algodón, sin cartera, cintura dobladillada de la misma tela, con un pespunte, todo sobrecosido, todo a máquina, con una etiqueta, sin botones, sin ojales y sin planchar.

	m$n.
Talles 44 al 54	1.14
Talles 56 al 60	1.25
Talles 36 al 42	1.03
Talles años 11 a 16	0.92
Talles años 3 a 10	0.83

ADICIONALES

1 Bolsillos de parches, c|u.	0.16
2 Bolsillos cortado, c|u.	0.42
3 Carterita pegada en bolsillo parche, c|u.	0.11
4 Tapita suelta forrada, c|u.	0.26
5 Cada pespunte sobre el elástico	0.31
6 Cierre relámpago en bolsillos	0.26
7 Cada botón	0.05

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.16
Talles 56 al 60	0.17
Talles 36 al 42	0.14
Talles años 11 a 16	0.13
Talles años 3 a 10	0.11

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 530

Bombacha en telas de algodón, con dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado, cartera forrada, cuatro pasacintos, todo a máquina, con una etiqueta, con 7 botones, sin ojales y sin planchado.

	m$n.
Talle del 44 al 54	2.75
Talles del 56 al 60	3.02
Talles del 36 al 42	2.47
Talles años 11 a 16	2.22
Talles años 3 a 10	2.00

ADICIONALES

1 Paño y medio	0.31
2 Dos paños	0.52
3 Bolsillos cortados, c|u.	0.52
4 Forro suelto sin entretela	0.52
5 Segundo pespunte en la cintura	0.20
6 Segundo pespunte en los puños, el par	0.20
7 Tapitas sueltas forradas para bolsillos	0.26
8 Pasacinturón, el par	0.11
9 Pasacinturón forma tapita sin forrar, c|uno	0.20
10 Pasacinturón forma tapita forrada	0.26
11 Pasacinturón simple en pico, c|u.	0.16
12 Pata de gallo en bolsillos, c|u.	0.11
13 Sobrecosido en los costados	0.36
14 Sobrecosida en las entrepiernas	0.78
15 Presillas simples, el par	0.20
16 Presillas forradas el par	0.31
17 Presilla de ojal para bolsillo	0.11
18 Cartera de puños dobles forrada, el par	0.52
19 Cartera de puños simples, el par	0.20
20 Atracar tablas	0.26
21 Atracar tablas en dos paños	0.31
22 Hilvanar tablas para plancha	0.11
23 Coser tablas hasta 5 cms. el par	0.11
24 Broche de gancho en la cintura	0.11
25 Terminación en pico de pasacinturón, c|uno	0.05
26 Cada botón más	0.05

PLANCHADO

	m$n.
A) Con tablas perdidas	
Talles 44 al 54	0.52
Talles 56 al 60	0.56
Talles 36 al 42	0.47
Talles años 11 a 16	0.42
Talles años 3 a 10	0.37
B) Con tableado de arriba abajo	
Talles 44 al 54	0.78
Talles 56 al 60	0.86
Talles 36 al 42	0.71
Talles años 11 a 16	0.64
Talles años 3 a 10	0.58

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles, rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina, especial, el cien	4.20

BASICO 531

Bombacha de mezcla de lana o lana, con dos bolsillos simples a los costados, la parte trasera sobrecosida hasta la cartera, forro pegado con entretelas, cartera forrada, cuatro pasacintos, todo a máquina, con 7 botones, sin ojales y sin planchar.

	m$n.
Talles 44 al 54	3.64
Talles 56 al 60	4.00
Talles 36 al 42	3.28
Talles años 11 a 16	2.94
Talles años 3 a 10	2.65

ADICIONALES

1 Paño y medio	0.42
2 Dos paños	0.67
3 Bolsillos cortados, c/u.	0.62
4 Forro suelto	0.62
5 Segundo pespunte en la cintura	0.26
6 Segundo pespunte en los puños, el par	0.26
7 Tapitas sueltas forradas para bolsillos, c/una	0.31
8 Pasacinturón simple, el par	0.16
9 Pasacinturón forma tapita sin forrar, c/u.	0.20
10 Pasacinturón forma tapita forrado, c/u.	0.31
11 Pata de gallo en bolsillos, c/u.	0.11
12 Sobrecosido en los costados	0.47
13 Sobrecosido entrepiernas	0.94
14 Presilla simple, el par	0.36
15 Presilla forrada, el par	0.58
16 Presilla de ojal para bolsillo	0.11
17 Cartera de puños simples, el par	0.26
18 Cartera de puño en pico forrado, el par	0.62
19 Atracar tablas	0.26
20 Atracar tablas en dos paños	0.31
21 Coser tablas hasta 5 cm., el par	0.11
22 Pasacinturón simple en pico, c/u.	0.16
23 Hilvanar tablas para plancha	0.11
24 Presilla de ojal para bolsillo	0.11
25 Broches de gancho en la cintura	0.11
26 Terminación en pico de pasacinturón, c/uno	0.05
27 Cada botón más	0.05

PLANCHADO

A) Con tablas perdidas	
Talles 44 al 54	0.65
Talles 56 al 60	0.71
Talles 36 al 42	0.59
Talles años 11 a 16	0.53
Talles años 3 a 10	0.47
B) Con tableado de arriba - abajo	
Talles 44 al 54	0.91
Talles 56 al 60	1.01
Talles 36 al 42	0.82
Talles años 11 a 16	0.73
Talles años 3 a 10	0.66

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 540

Jardineros. Con dos bolsillos parche, media luna o rectos cinturón adelante, abertura en los costados, con dobladillos del mismo, tiradores de una sola hoja con una costura en el medio del tirador, pechera y la parte trasera sobrecosida hasta la cartera sin botas, cartera forrada, todo con un pespunte, todo a máquina, con una etiqueta, con 7 botones simples o de presión, dos hebillas. Sin ojalar y sin planchar.

	m$n.
Talles 44 al 54	2.86
Talles 56 al 60	3.14
Talles 36 al 42	2.57
Talles años 11 a 16	2.32
Talles años 3 a 10	2.08

ADICIONALES

	m$n.
1 Botamangas a máquina, el par	0.26
2 Bolsillos simples parches, c/u.	0.16
3 Carterita pegada en el bolsillo, c/u.	0.11
4 Tapitas sueltas forradas, c/u.	0.31
5 Fuelle o tablón de la misma tela	0.11
6 Refuerzo dentro del bolsillo, c/u.	0.11
7 Tablón postizo en los bolsillos con dos pespuntes	0.16
8 Bolsillos cortados, c/u.	0.42
9 Bolsillos de costados, el par	1.04
10 Tirador dobladillo alrededor, el par	0.16
11 Tirador de una sola hoja doblado con un solo pespunte de cada lado, el par	0.16
12 Tirador de dos hojas con un solo pespunte alrededor, el par	0.26
13 Cinturón simple pegado en la trasera	0.16
14 Cinturón doble, pegado en la trasera	0.26
15 Cinturón forrado adelante	0.26
16 Pasa cinturón tipo simple, el par	0.11
17 Pasa cinturón tipo carterita sin forrar, c/u.	0.20
18 Pasa cinturón forma tapita forrado, c/u.	0.26
19 Vistas postizas al costado, el par	0.20
20 Cierre relámpago en el bolsillo, c/u.	0.26
21 Fundillo del lado interior	0.26
22 Cinturón suelto de una sola hoja con pespunte alrededor con o sin añadidos en el medio	0.31
23 Cinturón suelto de una o dos hojas cosidas por dentro, dado vuelta y pespunteado alrededor	0.52
24 Refuerzo interior en la pechera	0.16
25 Pechera doble	0.26
26 Cada pespunte más en los bolsillos, c/u.	0.11
27 Cada pespunte más en los tiradores, el par	0.16
28 Cada pespunte más en los cinturones pegados	0.11
29 Esquineros refuerzos para la pechera, el par	0.11
30 Sobrecosido en los costados del pantalón	0.36
31 Sobrecosido de entrepiernas	0.78
32 Refuerzo o vista en el bolsillo media luna, el par	0.26
33 Aplicación con forma en la pechera	0.26
34 Dobladillo ancho de la misma tela pespunteado en la pechera	0.11
35 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.11
36 Cada pespunte más en tapitas sueltas, c/u.	0.05
37 Cuña de entrepiernas	0.16
38 Cada botón más	0.05
39 Pasar tres costuras, cadena completa	0.96

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.52
Talles del 56 al 60	0.56
Talles del 36 al 42	0.47
Talles años 11 a 16	0.42
Talles años 3 a 10	0.37

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 550

Mameluco. Enterizo o con corte de talle con tres bolsillos parche, rectos o media luna, cinturón pegado, cartera forrada, sin botamanga, cuello bolcado sin entretela, con hombres y sisas sobrecosidas con una etiqueta trasera del pantalón sobrecosida hasta la cartera, todo a máquina, con 8 botones o cierre automático, sin ojales y sin plancha.

	m$n.
Talles 44 al 54	5.46
Talles 56 al 60	6.00
Talles 36 al 42	4.92
Talles años 11 a 16	4.43
Talles años 3 a 10	3.98

BASICO 551

El mismo con cuello solapa:

Talles 44 al 54	5.77
Talles 56 al 60	6.35
Talles 36 al 42	5.20
Talles años 11 a 16	4.68
Talles años 3 a 10	4.21

BASICO 552

El mismo cruzado, con cuello volcado, con 11 botones:

Talles 44 al 54	5.98
Talles 56 al 60	6.58
Talles 36 al 42	5.38
Talles años 11 a 16	4.84
Talles años 3 a 10	4.36

BASICO 553

El mismo cruzado, con cuello solapa, con 11 botones:

Talles 44 al 54	6.29
Talles 56 al 60	6.91
Talles 36 al 42	5.66
Talles años 11 a 16	5.09
Talles años 3 a 10	4.58

ADICIONALES

	m$n.
1 Bolsillo parche más, c/u.	0.16
2 Bolsillo cortado, c/u.	0.42
3 Bolsillo del pantalón de costado, el par	1.04
4 Carteritas pegadas en bolsillos forrados, c/u.	0.11
5 Tapitas sueltas en bolsillos forrados, c/u.	0.31
6 Puños en las mangas con o sin pico, el par	0.67
7 Fuelles o tablón en los bolsillos, c/u.	0.11
8 Mangas raglan de dos piezas, el par	0.52
9 Mangas raglan de tres piezas, el par	0.78
10 Pasacinturón simple, el par	0.11
11 Pasacinturón forma tapita, forrado, c/u.	0.26
12 Pasacinturón forma tapita simple, c/u.	0.20
13 Refuerzo interno en los bolsillos, c/u.	0.11
14 Abertura con vista en los costados, el par	0.42
15 Carterón para tapar ojales	0.52
16 Charreteras, el par	0.62
17 Presillas simples, el par	0.42
18 Presillas forradas, el par	0.62
19 Cada pespunte más en el cuello	0.16
20 Cada pespunte más en los puños, el par	0.20
21 Cada pespunte más en las vistas, el par	0.31
22 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.11
23 Cada pespunte más en el cierre automático del delantero	0.31
24 Sobrecosido en los costados del pantalón, el par	0.36
25 Sobrecosido de entrepiernas	0.78
26 Sobrecosido en la espalda	0.11
27 Refuerzo o vista en el bolsillo media luna, el par	0.26
28 Cada pespunte más en la cintura	0.20
29 Refuerzo de entrepiernas o fundillo	0.26
30 Carterita en los puños, el par	0.26
31 Sobrecosido en el cierre de bajo mangas	0.36
32 Segundo pespunte en bolsillo, c/u.	0.11
33 Segundo pespunte en tapitas de bolsillo, c/u.	0.05
34 Botamangas con atraques a mano, el par	0.26
35 Colocar cierre automático en bolsillo, c/u.	0.26
36 Vista interna en el cierre automático, el par	0.52
37 Cinturón suelto de una sola hoja con un pespunte alrededor	0.31
38 Cuños de entrepiernas, el par	0.16
39 Cada botón más	0.05
40 Pasar tres costuras cadena, completo	1.86

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.91
Talles del 56 al 60	1.01
Talles del 36 al 42	0.82
Talles años 11 a 16	0.74
Talles años 3 a 10	0.66

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial	4.20

Nota: Cuando el mameluco es enterizo, en vez de cinturón pegado, el básico podrá llevar cinturón suelto de una sola hoja pegado en la espalda.

BASICO 560

Saco chaquetilla en telas de algodón, derecho, para hombre, sin forrar, cuello volcado, con tres bolsillos parches, con un pespunte, vistas pegadas, todo sobrecosido, menos el cierre de bajo mangas, todo a máquina, con una etiqueta, con 5 botones, sin ojales y sin planchar.

	m$n.
Talles 44 al 54	3.53
Talles 56 al 60	3.88
Talles 36 al 42	3.18
Talles años 11 a 16	2.86
Talles años 3 a 10	2.57

BASICO 561

El mismo cruzado, con nueve botones:

Talles 44 al 54	4.06
Talles 56 al 60	4.46
Talles 36 al 42	3.66
Talles años 11 a 16	3.30
Talles años 3 a 10	2.96

ADICIONALES

1 Bolsillo parche, c/u.	0.16
2 Carterita de bolsillo pegado, c/u.	0.11
3 Tapitas sueltas forradas, c/u.	0.31
4 Fuelles de bolsillo, c/u.	0.11
5 Refuerzos internos en los bolsillos, c/u.	0.11
6 Cartera de refuerzo en bolsillos con dos picos, c/u.	0.20
7 Cada pespunte más en el cuello	0.16
8 Cada pespunte más en el bolsillo	0.11
9 Cada pespunte más en los delanteros, el par	0.31
10 Entretela en el cuello	0.20
11 Presillas en las mangas, el par	0.42
12 Susones, el par	0.20
13 Espalda militar	0.52
14 Mangas raglan de dos piezas	0.52
15 Mangas raglan de tres piezas	0.78
16 Abertura en la espalda	0.26
17 Cada botón más	0.05
18 Pasar tres costuras cadena, completa	1.08

PLANCHADO

Talles 44 al 54	0.47
Talles 56 al 60	0.52
Talles 36 al 42	0.42

	m$n.
Talles años 11 a 16	0.38
Talles años 3 a 10	0.34

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

Nota: Este saco chaquetilla no podrá llevar solapa.

BASICO 570

Sacos derechos en telas de algodón, sin forro, con solapa, con un susón de cada lado, 3 bolsillos de parche, vistas pegadas y cuello sin entretela, con un pespunte todo sobrecosido menos el cierre del bajo manga, todo a máquina, con 3 botones, con una etiqueta, sin ojales y sin planchar.

Talles del 44 al 54	4.46
Talles del 56 al 60	4.91
Talles del 36 al 42	4.02
Talles años 11 a 16	3.61
Talles años 3 a 10	3.25

BASICO 571

El mismo cruzado, con seis botones:

Talles del 44 al 54	4.99
Talles del 56 al 60	5.50
Talles del 36 al 42	4.49
Talles años 11 a 16	4.04
Talles años 3 a 10	3.64

ADICIONALES

1 Cada bolsillo más de parche	0.16
2 Bolsillo cortado, c/u.	0.42
3 Entretela en el cuello	0.20
4 Entretela en las vistas	0.62
5 Forro en la botamanga, el par	0.20
6 Vivo en la sisa, el par	0.20
7 Solapa smoking sin pasamano	0.52
8 Cada pespunte más en el cuello	0.16
9 Cada pespunte más en los bolsillos	0.11
10 Cada pespunte más en los delanteros, el par	0.31
11 Tapita suelta forrada, c/u.	0.31
12 Carterita pegada en bolsillos, c/u.	0.11
13 Espaldita suelta	0.16
14 Cada botón más	0.05

PLANCHADO

Talles del 44 al 54	0.54
Talles del 56 al 60	0.59
Talles del 36 al 42	0.49
Talles años 11 a 16	0.43
Talles años 3 a 10	0.40

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

	m$n.
A) Ojales simples rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos con relleno el cien	11.88
E) Atraques a máquina especial, el cien	4.20

BASICO 580

Guardapolvo para hombre. derecho, con tres bolsillos parches, con un solo pespunte, todo sobrecosido menos el cierre de bajo manga, cuello volcado, con abertura atrás, todo a máquina, con 5 botones, con una etiqueta, sin ojales y sin plancha.

	m$n.
Talles del 44 al 54	4.15
Talles del 56 al 60	4.57
Talles del 36 al 42	3.70
Talles años 11 a 16	3.34
Talles años 3 a 10	3.00

BASICO 581

El mismo, con cuello solapa:

Talles del 44 al 54	4.46
Talles del 56 al 60	4.91
Talles del 36 al 42	4.02
Talles años 11 a 16	3.61
Talles años 3 a 10	3.25

ADICIONALES

	m$n.
1 Cruzado con siete botones, sin pinzas, aumenta	0.47
2 Bolsillo parche más. c/u.	0.16
3 Tapitas sueltas forradas, c/u.	0.31
4 Tapitas pegadas, c/u.	0.11
5 Fuelle de bolsillo, c/u.	0.11
6 Canesú adelante liso con tablón, el par	0.31
7 Canesú adelante forrado con tablón, el par	0.42
8 Canesú en la espalda liso, con un tablón	0.26
9 Canesú forrado en la espalda, con un tablón	0.31
10 Picos de canesú, c/u	0.05
11 Tablones, c/u.	0.11
12 Cinturón suelto o dos medios cinturones de una sola hoja, con un pespunte, con botones	0.31
13 Cinturón suelto o dos medios cinturones de dos hojas cosidos y dado vuelta, con botones	0.52
14 Medio cinturón o traba en la espalda de una hoja	0.20
15 Medio cinturón o traba en la espalda de dos hojas	0.26
16 Mangas raglan de dos piezas	0.52
17 Mangas raglan de tres piezas	0.78
18 Puños en las mangas, con o sin pico, el par	0.67
19 Carteritas en las mangas, el par	0.26
20 Presillas en las mangas, el par	0.42
21 Presillas en las mangas, forradas, el par	0.62
22 Presilla para colgar o pasacinturón, c/u.	0.07
23 Cada pespunte más en el cuello	0.16
24 Cada pespunte más en la delantera, el par	0.36
25 Cada pespunte más en los bolsillos, c/u.	0.11
26 Cada pespunte más en los puños, el par	0.20
27 Cada pespunte más en el cinturón suelto	0.11
28 Pinzas, el par	0.11
29 Susones, el par	0.20
30 Sobrecosido en el cierre de bajo mangas	0.36
31 Medialuna sencilla en la espalda con dobladillo o cinta bies	0.16
32 Cartera en la abertura de atrás	0.26
33 Ojal militar para cinturón, c/u.	0.42
34 Cartera de refuerzo en bolsillos con dos picos, c/u.	0.20
35 Refuerzo interno en bolsillos, c/u.	0.11
36 Cada pespunte más en tapitas	0.05
37 Cada botón más	0.05

PLANCHADO

A) Guardapolvo con tablas:	
Talles 44 al 54	0.65
Talles 56 al 60	0.71
Talles 36 al 42	0.59
Talles años 11 a 16	0.53
Talles años 3 a 10	0.47
B) Guardapolvo sin tablas y sin cinturón:	
Talles 44 al 54	0.49
Talles 56 al 60	0.54
Talles 36 al 42	0.44
Talles años 11 a 16	0.40
Talles años 3 a 10	0.36

OJALADO Y ATRAQUES A MAQUINA

A) Ojales simples, rectos, el cien	3.56
B) Ojales tupidos, rectos, el cien	4.25
C) Ojales dobles rectos, el cien	8.52
D) Ojales redondos, con relleno, el cien	11.88
E) Atraques a máquina, especial, el cien	4.20

Nota: Todo adicional que no encuadre en lo expresamente tarifado, deberá ser presentado a la Comisión de Salarios la que determinará el salario que corresponda abonar por dicho trabajo.

Aprobada en la sesión del día 24 de noviembre de 1951, de la Segunda Comisión de Salarios. — Roberto M. Gavini, presidente.

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión de fecha 27 de febrero de 1952. — Alberto Canestri, Presidente. — Ramón Alcalde Secretario Patronal. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero.

TARIFA DE SALARIOS MINIMOS Nº 6/1

ARMADO DE LENCERIA PARA SEÑORAS, SEÑORITAS, NIÑAS Y ROPA DE BEBE EN GENERAL

1a. CATEGORIA: Satín, georgette, gasa, organza de seda natural, rayón mezcla con seda natural, terciopelo de seda, organdí de seda, tul de hilo, telas de hilo en general, hilo de lino, lamé, rayón de calidad superior, Suizo, Bemberg o tipo Bemberg, y nylon.

2a. CATEGORIA: Terciopelo de algodón, lanas, panas, voile de algodón, rayón puro en general.

3a. CATEGORIA: Telas de algodón en general excepto panas y terciopelos. Las telas no especificadas en la presente clasificación se colocarán en la categoría que corresponda por su índole o composición. Los precios establecidos son por metro de costura, debiendo tomarse todas las costuras dentro de la clasificación descripta a continuación.

	CATEGORIAS					
	1ª		2ª		3ª	
	Mano-Máq.		Mano-Máq.		Mano-Máq.	
	$	$	$	$	$	$
1—Costura recta, sesgo y curva	—	—	0.39	0.17	0.26	0.13
2—Costura doblada (tipo francesa) sin dobladillador	—	—	—	0.23	—	0.21
3—Costura recta o bastilla	1.39	0.79	—	—	—	—
4—Costura curva o al bies	1.60	1.00	—	—	—	—
5—Costura en recorte	1.79	1.21	0.65	0.46	0.46	0.34
6—El pegado de puños y cartera de camisón se pagará como costura en recorte	—	—	—	—	—	—
7—Alforzas al hilo	1.60	1.00	0.39	0.23	0.39	0.21
8—Alforzas al bies	1.79	1.21	0.62	0.34	0.62	0.27
9—Vivo industrial con una sola costura	1.79	1.21	0.62	0.34	0.62	0.21
10—Vivo industrial cosido y sobrecosido	—	—	—	0.34	—	0.34
11—Dobladillado a máquina, recto al hilo, menos 2 ½ cms.	—	1.21	—	0.23	—	0.18
12—Dobladillo a máquina, con preparado más de 2 ½ cms.	—	1.21	—	0.39	—	0.39
13—Dobladillo a mano con preparado puntada desde 3/4 cms.	—	—	0.60	—	0.60	—
14—Dobladillo a mano con preparado puntada de ½ cm.	—	—	0.79	—	0.79	—
15—Idem, ídem, puntada 2 a 4½ mm.	2.39	—	1.00	—	1.00	—
16—Preparado con hilvanado con recortes	1.00	—	0.46	—	0.46	—
17—Surfilado a mano puntada 1 cm.	—	—	0.23	—	0.23	—
18—Surfilado a mano puntada 3/4 cms.	—	—	0.34	—	0.34	—
19—Surfilado a mano puntada ½ cm.	—	—	0.46	—	0.46	—
20—Surfilado a mano puntada 2 a 4½ cms.	1.00	—	0.79	—	0.79	—
21—Surfilado a mano, punto guante	1.21	—	1.00	—	1.00	—
22—Surfilado a mano, punto guante doblado, en incrustaciones en forma, el metro de trabajo	1.39	—	1.39	—	—	—
23—Puntilla coser a máquina lisa, una sola costura	—	—	—	0.23	—	0.17
24—Puntilla coser a máquina con dobladillo, una sola costura	—	—	—	0.27	—	0.21
25—Puntilla coser a máquina en ondas o forma lisa	—	—	—	0.56	—	0.38
26—Puntilla coser a máquina en ondas o forma fruncida	—	—	—	0.79	—	0.56
27—Puntilla pegar con cordón recto sin preparado	5.59	—	—	—	—	—
28—Roulette 1º costura a máquina y 2º a mano, puntada de 2 a 4½ mm.	3.39	—	1.60	—	1.39	—
29—Roulette 1º costura a máquina y 2º a mano. puntada de ½ cm.	—	—	1.39	—	1.21	—
30—Idem, ídem, puntada de 3/4 cm.	—	—	1.21	—	1.00	—
31—Roulé al hilo y al bies	—	—	1.21	—	0.79	—
32—Roulé al hilo	2.78	—	—	—	—	—
33—Roulé al bies	2.60	—	—	—	—	—
34—Colocar breteles para cantidades menores de 12, el par	0.46	—	0.34	0.21	0.34	0.21
35—Colocar breteles, mínimo de prendas, 12 el par	0.39	—	0.23	0.17	0.21	0.13
36—Coser a máquina, bies para breteles y dar vuelta, el metro	—	1.21	—	0.27	—	0.34
37—Punto escama, mínimo 1 cm. por onda a mano, el metro	—	—	0.87	—	0.87	—
38—Onda a mano, hasta 15 ondas, en 10 cm., el metro	—	—	1.60	—	1.60	—
39—Idem, con bies	—	—	2.00	—	2.00	—
40—Idem, con bies y medio punto mt.	—	—	2.99	—	2.99	—
41—Idem, simple	2.00	—	—	—	—	—
42—Idem, con bies, cortado y surfilado, el metro	3.39	—	—	—	—	—
43—Idem, con bies, cortado y medio punto, el metro	3.89	—	—	—	—	—

	CATEGORIAS 1ª Mano $	1ª Máq. $	2ª Mano $	2ª Máq. $	3ª Mano $	3ª Máq. $
44—Punto París o medio punto, simple, recto, el metro	3.20	1.30	1.60	0.94	1.60	0.94
45—Idem, ídem, en forma siguiendo un dibujo, se mide por su forma, el metro	4.20	1.69	2.60	1.21	2.60	1.21
46—Cordón Recto, sin recortar ..	—	—	—	0.79	—	0.60
47—Cordón en ondas de ½ a 1 cm.	—	—	—	0.96	—	0.96
48—Cordón en ondas hasta ½ cm.	—	—	—	1.04	—	1.04
49—Cordón en ondas grandes de más de 1 cm., deberá medirse el cordón que entre por metro	—	—	—	1.00	—	0.79
50—Cordón recto con moliné	5.59	—	3.60	—	3.60	—
51—Cordón en forma con moliné, siguiendo un dibujo se mide por su forma	6.99	—	—	—	—	—
52—Pegar puntilla, con cordón recto, el metro	—	3.90	3.43	—	3.43	—
53—Punto turco simple, recto ..	6.38	1.43	5.79	1.22	5.79	1.22
54—Punto turco simple en forma	7.98	1.82	7.20	1.56	7.20	1.56
55—Punto turco doble recto	8.39	—	—	—	—	—
56—Punto turco doble en forma .	10.37	—	—	—	—	—
57—Punto atrás recto	1.79	0.65	1.21	0.46	1.21	0.46
58—Punto atrás con forma se mide por su forma	2.26	0.91	1.53	0.60	1.53	0.60
59—Festón en ondas de 1 cm. ..	—	—	3.99	—	3.99	—
60—Festón en ondas de menos de 1 cm.	—	—	4.78	—	4.78	—
61—Festón en ondas de 1 cm. con refuerzo	—	—	4.78	—	4.78	—
62—Festón en ondas de menos de 1 cm. con refuerzo	—	—	5.59	—	5.59	—
63—Festón en ondas con moliné sin refuerzo	7.59	—	—	—	—	—
64—Festón en ondas con moliné con refuerzo	7.98	—	—	—	—	—
65—Festón en ondas con filoset sin refuerzo	9.59	—	—	—	—	—
66—Festón en ondas con filoset con refuerzo	9.98	—	—	—	—	—
67—Festón tipo Madeira (ojalillos)	13.18	—	11.19	—	9.98	—
68—Festones sin recortar se descuenta el 20 %	—	—	—	—	—	—
69—Todo festón que lleve dibujo se medirá por su forma	—	—	—	—	—	—
70—Recortar festón o cordón industrial en ondas	—	—	0.21	—	0.21	—
71—Ojales hasta 1 cm. a mano c/u.	0.23	—	0.17	—	0.10	—
72—Ojales más de 1 cm. a mano c/u.	0.38	—	0.27	—	0.13	—
73—Ojales a máquina, ojal tupido recto, la docena	—	0.46	—	0.39	—	0.13
74—Ojal redondo, la docena	—	0.66	—	0.66	—	0.66
75—Pegar Botones, la docena ..	0.96	—	0.39	—	0.23	—
76—Presillas sin cordón para cinturón c/u.	—	—	0.07	—	0.07	—
77—Presilla con cordón, ídem ..	0.17	—	0.13	—	0.13	—
78—Presilla punto ojal para cinturón c/u.	0.27	—	—	—	—	—
79—Presilla punto ojal para botones hasta 1 cm.	0.21	—	0.17	—	0.17	—
80—Presilla punto ojal para botones, más de 1 cm.	0.34	—	0.23	—	0.23	—
81—Media vainilla sin dobladillo	5.99	—	3.39	0.87	3.39	0.87
82—Media vainilla con dobladillo	7.98	—	4.39	1.27	4.39	1.27
83—Vainilla palito sin dobladillo	8.78	—	6.38	1.66	6.38	1.66
84—Vainilla palito con dobladillo	10.79	—	7.38	2.21	7.38	2.21
85—Deshilado hasta ½ cm. marcado el dibujo	0.91	—	0.79	—	0.79	—
86—Deshilado recto	0.39	—	0.38	—	0.38	—
87—Coser etiquetas, la docena ..	0.96	—	0.46	0.23	0.46	0.23
Por Cortar:						
88—Calzón al hilo	9.98	—	7.20	—	3.99	—
89—Calzón al bies	13.98	—	9.59	—	7.38	—
90—Combinación al hilo	15.98	—	7.98	—	5.99	—
91—Combinación al bies	19.97	—	11.99	—	9.98	—
92—Camisón al hilo	19.97	—	13.98	—	9.98	—
93—Camisón al bies	27.95	—	19.97	—	13.98	—
94—Corpiño	7.98	—	5.99	—	3.99	—
95—Blusas de lencería	19.97	—	13.98	—	9.98	—
96—Deshabillé	39.94	—	31.95	—	19.97	—
97—Mañanitas	19.97	—	13.98	—	9.98	—
98—Combinación camisa calzón, al hilo	15.98	—	7.98	—	5.99	—
99—Idem, ídem, al bies	19.97	—	11.99	—	9.98	—
100—Pyjama	31.95	—	19.97	—	15.98	—
101—Pegar voladitos, fruncidos en recto	—	—	—	0.46	—	0.34
102—Idem, ídem en forma	—	—	—	0.73	—	0.55
103—Pasar cinta en pasacinta recta	—	—	0.21	—	0.21	—
104—Pasar cinta en forma	—	—	0.39	—	0.39	—
105—Moñitos de adorno en tela simple, hasta 8 cm. c/u.	—	0.34	—	0.23	—	0.23
106—Moñitos de adorno en tela doble hasta 8 cm. c/u.	—	0.46	—	0.38	—	0.38
107—Idem, ídem, en tela simple de 8 a 15 cms. c/u.	—	0.46	—	0.38	—	0.38
108—Idem, ídem, en tela doble de 8 a 15 cms. c/u.	—	0.73	—	0.56	—	0.56
109—Idem, ídem, en tamaños mayores se pagará proporcionalmente	—	—	—	—	—	—
110—Moñitos con cinta bebé de 15 a 20 cm. de cinta c/u.	0.07	—	0.07	—	0.07	—
111—Moñitos con cinta Nº 2, 3, 5	0.13	—	0.13	—	0.13	—
112—Hombreritas bananitas, el par	—	0.39	—	0.34	—	0.23
113—Hombreritas de grosgrain, forradas, se pagará por metro de costura	—	—	—	—	—	—
114—Pegado de mangas en lencería	—	1.04	—	0.26	—	0.21
115—Pegado de mangas y cuellos en blusas y deshabillé	1.17	0.65	0.47	0.42	0.36	0.26

BLANCO Y MANTELERIA

	3ª Categoría Máquina m$n.
200—Dobladillo para manteles, sábanas, fundas y colchas de piquet, y nido de abeja, hasta 2 cm.	0.10
201—Dobladillo, ídem, ídem, más de 2 cm.	0.17
202—Esquinas diagonal, c/u.	0.04

NOTAS

A — Los precios de corte rigen para toda prenda individual a medida. En caso de dar dos o más prendas del mismo modelo y medida, por las prendas sibsiguientes, se pagará $ 3,35 por cada prenda.

B — Breteles, cuando se coloquen al mismo tiempo que se cose la costura, no es adicional.

C — Planchado y todo trabajo no tarifado, tendrá un recargo convencional sobre el importe total de cada prenda equivalente al tiempo empleado, en base a un salario de $ 3,— la hora.

D — Los obreros a domicilio no están obligados a efectuar más trabajo del anotado en la boleta de encargo y en la libreta de trabajo.

E — Los dadores de trabajo no son responsables por trabajos efectuados y no pedidos en la boleta de encargo y libreta de trabajo del obrero, en los que deberá constar el detalle completo del encargo por medida de puntada (ej. Nº 17), surfilado a mano.

F — Los talles comprendidos del 44 al 52 se abonarán según la medida del talle 48.

G — Modelo o Medida, se abonarán con un recargo del 25 % sobre el total de precio de hechura.

H — Las tarifas fijadas corresponden a encargos de prendas preparadas y dibujadas, pudiendo entregarse sin preparado y sin dibujo con un recargo del 10 % sobre la tarifa.

I — Las blusas y deshabillés tendrán el 10 % de aumento sobre la presente Tarifa 6/1, a excepción del pegado de cuellos y mangas que se rige por el básico nuevo Nº 115.

J — Se entiende por blusas de lencería, aquellas que lleven: bordados, puntillas, encajes o alforzas y todas aquellas otras que se confeccionen dentro de la rama de lencería, requisito que también rige para los deshabillés.

Aprobada en la sesión del día 13 de diciembre de 1951, de la Sexta Comisión de Salarios de la Industria del Trabajo a Domicilio, Ley 12.713.

Roberto M. Gavini, Presidente

Aprobada por la Comisión Nacional de Salarios para la Industria del Vestido a Domicilio, en su sesión del 27 de febrero de 1952.

Alberto Canestri, Presidente. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero. — Ramón Alcalde, Secretario Patronal

PAGASE A LA MUNICIPALIDAD DE LA CDAD. DE BUENOS AIRES EL SALDO A SU FAVOR DE LA PARTICIPACION QUE LE CORRESPONDE EN EL PRODUCIDO DE IMPUESTOS

Ejercicio de 1951 — Orden de Pago Especial Nº 496

DECRETO Nº 3.483 Buenos Aires, 21 de febrero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 110.134/52, en el que la Contaduría General de la Nación liquida a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que le corresponde en lo recaudado durante el mes de octubre ppdo., por impuesto territorial y patentes anteriores a 1949 y contribución inmobiliaria de la Capital Federal, y CONSIDERANDO: Que dichas participaciones han sido liquidadas de conformidad con los porcentajes que las respectivas leyes le asignan a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y ascienden en total a la suma de m$n. 22.826.458,60, de la cual deben deducirse diversas afectaciones por un total de m$n. 570.893,08; Que en consecuencia la cantidad a pagarse a dicha Comuna es la que resulta del siguiente detalle:

Participación:	m$n.	m$n.
Contribución Inmobiliaria del mes de octubre de 1951	22.735.101.42	
Impuesto Territorial de años anteriores a 1949	85.110.96	
Patentes de años anteriores a 1949 ..	6.246.22	22.826.458.60
A Deducir:		
2 ½ % en concepto de reembolso de gastos por recaudación de contribución inmobiliaria e impuesto territorial (Ley Nº 13.922)	570.505.31	
Devoluciones a contribuyentes de impuesto territorial anterior a 1949 ..	309.86	
Comisiones abonadas a Cobradores Fiscales	77.91	570.893.08
SALDO A PAGAR		22.255.565.52

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, pagará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el saldo a su favor de la participación que por el mes de octubre de 1951 le corresponde en lo recaudado por impuesto territorial y patentes anteriores a 1949 y contribución inmobiliaria, que asciende a la cantidad de veintidos millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (m$n. 22.255.565,52), con cargo a la cuenta "Participación a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en la recaudación de contribución inmobiliaria y patentes".

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio de Agricultura y Ganadería

MULTAS

5.111—13|3|52. — Félix Treidel, $ 100.— (Expte. 120.194|52); Nicolás Giacobino $ 200.— (Expte. 120.195|52); Miguel Pérez, $ 200.— (Expte. 120.198|52); y declárase exenta de responsabilidad a la firma Predolini Parera Hermanos (Expte. 120.218|52).

GASTOS DE REPRESENTACION

4.942—11|3|52. — Del Presidente de la Corporación de Olivicultura, a partir del 1º|1|52.

ORDEN DE PAGO ESPECIAL Nº 27|52

5.118—13|3|52. — De $ 7.888,69, para abonar a diversos acreedores (Expte. 47.518|51, y agregados).

LICITACION PUBLICA

5.117—13|3|52. — Nº 10, para la venta de hasta 450.000 kilogramos de uva "Malbeck", 85.000 kilogramos de uva "Semillón" y 10.000 kilogramos de diversas variedades existentes en la Estación Experimental Nacional de Mendoza y adjudícase la misma a diversas firmas por la suma total de pesos 374.500.

OTORGANSE TITULOS DE PROPIEDAD

Formosa

5.048—12|3|52. — "Pueblo Las Lomitas", a Bernardo del Corazón de María Aguirre (M. 2.595.998), en la quinta Nº 45.

5.086—12|3|52. — "Pueblo Pirané", a Felipe Benicio Mora (M. 2.598.791), concesionario de la mitad Sud-Este, del solar D, de la manzana 63, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

Gobernación Marítima de Tierra del Fuego

5.037—12|3|52. — "Pueblo Río Grande", a Casimiro Torres García (Matrícula 7.316.478), en el solar c, de la manzana 50.

5.072—12|3|52. — "Pueblo Río Grande", a Milton Roberts (Matrícula 1.515.610), en el solar d, de la manzana 30.

Misiones

5.056—12|3|52. — "Colonia Guaraní", a Nicolás Herheluk (C. I. 18.396, Misiones), en el lote agrícola 77, Sección B.

5.064—12|3|52. — "Pueblo Santa Ana", a Lino Villar (M. 2.568.879), en el solar c, de la manzana 155.

5.088—12|3|52. — "Colonia Cerro-Corá", a Ricardo Wiwhler (M. 2.587.452), en la fracción D, del lote 28 y en la fracción A, del lote 37, ambos agrícolas, de la Sección E.

5.004—12|3|52. — "Colonia Yerbal Viejo", a Alejandro Pekala (C. Identidad 24.286, Misiones), en el lote agrícola 92, Sección V.

5.100—12|3|52. — "Colonia Yerbal Viejo", a Alejandro Sarraillo (Matrícula 2.566.066), en el lote agrícola 123, Sección V.

Neuquén

5.054—12|3|52. — "Pueblo Cutral-Co", a Cristóbal Rodríguez (M. 2.657.997), en la mitad Norte del solar e, de la manzana 26.

5.058—12|3|52. — "Pueblo Cutral-Co", a Dionicio Toros (C. I. 7.461, Neuquén), en la mitad Oeste del solar b, de la manzana 22.

5.068—12|3|52. — "Colonia Centenario", a Ernesto Fuchslin (C. I. 114.480, Capital Federal), en el lote agrícola 29.

5.074—12|3|52. — "Pueblo Cutral-Co", a José Benito Ortíz Muñoz (Matrícula 2.655.313), en la mitad Este, del solar e, de la manzana 78.

Provincia Presidente Perón

5.035—12|3|52. — "Pueblo General Pinedo", a Juan Eleuterio Cejas (Matrícula 3.549.697), en la mitad Nord-Oeste del solar b, de la manzana 45.

5.044—12|3|52. — "Pueblo General Pinedo", a Marón Feres Alasmar (C. I. 4.131, Chaco), concesionario de la fracción centro Sud-Este, con una superficie de 5.000 m2., de la quinta Nº 12, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

5.046—12|3|52. — "Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña", a Brígida Lara

DECRETOS

de Calvento (C. I. 11.591, Chaco), en la fracción ángulo Nord-Este, de la fracción a, con una superficie de 19 has., 50 ás., del lote agrícola 18, del Ensanche Sud, de la Colonia.

5.052—12|3|52. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Cipriana Acosta (L. C. 6.592.241), concesionaria de la fracción centro Este-Oeste, con una superficie de 625 m2., del solar b, de la manzana 79, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

5.060—12|3|52. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Emma Sara Castaño de Asen (L. C. 7.339.789), concesionaria de la fracción ángulo Sud-Oeste, con una superficie de 625 m2., del solar a, de la manzana 198, se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

5.066—12|3|52. — "Pueblo Quitilipi", a María Ignacia Artigas de Aguirre (L. C. 6.562.766), en la quinta Nº 22, por haber sido declarada única y universal heredera de Silvano Artigas concesionario de la tierra de que se trata.

5.078—12|3|52. — "Pueblo Las Breñas", a Arturo Roque Bienvenido Brugnoli (M. 105.211), en la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana 41.

5.082—12|3|52. — "Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña", a Petrona Antiniano (L. C. 6.582.876), en la fracción ángulo Sud-Este, con una superficie de 625 m2., del solar d, de la manzana 63.

5.090—12|3|52. — "Pueblo Quitilipi", a Federico Bottini (M. 2.559.494), concesionario de la mitad Norte, del solar D, de la manzana 9, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

5.096—12|3|52. — "Pueblo Las Breñas", a Antonio Rubial Jañez (C. Identidad 29.141, Chaco), en la mitad Sud-Oeste del solar b, de la manzana 64.

5.098—12|3|52. — "Pueblo Las Breñas", a Christo Fzonoff (C. I. 8.229, Chaco), en la mitad Sud-Este, del solar d, de la manzana 55.

Río Negro

5.039—12|3|52. — "Pueblo Maquinchao", a Angel Tomás Moyano (Matrícula 1.593.070), en la mitad Sud-Oeste, del solar d, de la manzana 26.

5.070—12|3|52. — "Colonia General Roca", a Juan Calentino (C. Identidad 4.383, Río Negro), concesionario de las porciones centro Norte Sud, de las fracciones b y c, con una superficie total de 12 hás., 50 ás., del lote agrícola 284.

5.076—12|3|52. — "Pueblo General Roca", a Angel Torres, su sucesión concesionaria de la fracción cIII, del solar c, de la manzana 59, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

5.084—12|3|52. — "Pueblo General Roca", a Raúl Francisco Sogo (Matrícula 3.429.607), por la porción IV, de la fracción f, 1, con una superficie de 166 m2., 60 dm2., del solar f, de la manzana Nº 3 bis.

Santa Cruz

5.050—12|3|52. — "Pueblo Cañadón León", a Dámasa Fernández de Hueicha (L. C. 9.797.310), en la mitad Oeste, del solar c, de la manzana 18.

5.080—12|3|52. — "Pueblo Santa Cruz", a Reginaldo Carr Rollitt (Matrícula 2.909.604), concesionario de la mitad Nord-Oeste, del solar b, de la manzana 87, y se le exime de la obligación de construir el accesorio pozo.

Zona Militar de Comodoro Rivadavia

5.041—12|3|52. — "Pueblo Las Heras", a José Fuentes. Su Sucesión en los solares a y h, ambos de la manzana 53.

5.062—12|3|52. — "Pueblo Las Heras", a Manuel Goire Landetta (C. Identidad 5.426, Santa Cruz), en la mitad Norte del solar g, y en la mitad Norte del solar h, ambos de la manzana 23.

5.092—12|3|52. — "Pueblo Fitz Roy", a Antonio Villarroel (C. I. 10.769, Santa Cruz), en el solar e, de la manzana 5.

RESERVAS FISCALES

4.949—11|3|52. — Para el M. de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela 79, la superficie aproximada de 2 hás., ubicada en la parte interior Norte, de la legua d, del lote 31 Zona B, en el Territorio de Formosa.

4.950—11|3|52. — Para el Ministerio de Educación, con destino a la D. G. de Enseñanza Primaria, para la Escuela Nº 10, la superficie de 1 há., 50 ás., ubicada en la legua c, del lote 36, Sección 4ª, en el Territorio de Formosa.

5.114—13|3|52. — Para el M. de Agricultura y Ganadería, con destino a la Administración Nacional de Bosques, para la instalación de oficinas, el solar c, de la manzana 54, del Pueblo Tres Isletas, de la Provincia Presidente Perón.

5.115—13|3|52. — Para el M. de Comunicaciones, con destino al emplazamiento del edificio de su dependencia el solar d, de la manzana 22, del "Pueblo Guaraní", en el Territorio de Misiones.

CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS

4.946—11|3|52. — Apruébase el número 4.517, celebrado con Luis González, de la superficie de 10.000 hás., constituída por el lote 2, de la Fracción B, de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz.

4.947—11|3|52. — Declárase extinguidos los derechos emergentes del Nº 1845, celebrado con Vicente Fagundez, para el arrendamiento de las leguas a y b, del lote 23, Fracción D, de la Colonia General Paz, en el Territorio de Santa Cruz, y autorízase para celebrar contrato con Ernesto García García, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 20.000 hás., ubicada en el lote 23, Fracción D, de la Colonia General Paz y partes Sud-Oeste, del lote 159 y Oeste del lote 166, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, todo del Territorio del mismo nombre.

OPERACIONES DE MENSURA

3.980—28|3|52. — Apruébanse las practicadas por el Agrimensor C. Julio Peña, mediante las cuales ha quedado deslindada una fracción denominada A, con una superficie de 2 hás., 97 ás., 76 m2., 6.365 cm2., ubicada dentro del lote 26, de la Colonia Agrícola Nahuel Huapí, jurisdicción del Parque Nacional del mismo nombre en el Territorio de Neuquén.

5.116—13|3|52. — Practicadas por el Agrimensor C. Roberto Díaz, mediante las cuales la tierra arrendada a Laureano López, ha quedado deslindada con una superficie de 7.915 hás., 50 ás., constituída por las leguas a, b y c, del lote Nº 14, Fracción C, Sección HI, del Territorio de Chubut, con una diferencia en más de 415 hás., 50 ás., con la calculada aproximadamente en el contrato respectivo, la que deberá ser tenida en cuenta al practicarse la liquidación definitiva.

OFICINA DE ASUNTOS FISCALES

JUICIOS

5.112—13|3|52. — C|Gregorio Lucuix, por $ 200.—, Expte. 120.171|52; C|Eduardo Delasay, por $ 50.—, Expediente 120.172|52.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Licitación Pública

2º llamado

Llámase a Licitación Pública número 12|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, p|radioestación, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 30 de abril de 1952 a las 9,10 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.16|4-Nº L-2.025-v.22|4|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expte. Nº 2.184|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un millón de monogramas. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L-2.026-v.7|5|52

Expte. Nº 4.163|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado (27.000 hojas).

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L-2.027-v.7|5|52

Expte. Nº 4.400|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.500 máquinas de coser a pedal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de mayo de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.16|4-Nº L-2.028-v.7|5|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel para fotocopias al bromuro. Los pliegos serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros, 25 de Mayo 145 3er. piso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas.

e.16|4-Nº L-2.021-v.29|4|52

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de sumar. La apertura se realizará el 7 de mayo de 1952 a las quince horas en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.16|4-Nº L-2.023-v.29|4|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales p|conservación (clavos, tornillos, tirafondos, etc.), $ 36.000. Presentación propuestas: 30 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.16|4-Nº L-2.024-v.29|4|52

Ministerio de Industria y Comercio

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 2 de mayo 1952, provisión de: L|P. 79|52: 13.00 horas, Bocallaves, calibres a coulisa, cortavidrio, llaves a cadena, morza a torno, torno paralelo para banco; L|P. 80|52: 13.15 hs. Extinguidores de incendio y cargas para los mismos. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.16|4-Nº L-2.196-v.29|4|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública número 38|52, Expte. Nº 11.659|51 día 7 de mayo de 1952 a las 12 hs., para la prov. de: ropa de invierno, destino Estab. Depend. de la Direc. Nacional. Lugar de entrega Curapaligüe 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.16|4-Nº L-2.029-v.7|5|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes

Llámase a Lict. Púb. Nº 2|52, día 12 de mayo de 1952 a las 15 hs., para proveer: Víveres frescos y artículos de almacén, destino: sus dependencias de Capital y San Martín, informes: Div. Suministros, H. Yrigoyen 2850, Capital. — El Director Interino.

e.16|4-Nº L-2.030-v.7|5|52

Ministerio de Transportes

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 10401|52, para la provisión de carbones para tranvías y trolebús. Apertura: 24|4|52, a las 13 horas, pliegos sin cargo. — L.P. 15.563|52, para una instalación de suministro de combustible, en la Estación Emilio Castro (tanques, máquinas centrifugadoras de gas-oil, electrobombas y taxílitros). Apertura: 25|4|52, a las 13 horas, pliegos sin cargo. — L.P. 15.561|52, para la construcción de la Estación Lanús para trolebús. Apertura: 30|4|52, a las 13 horas, pliegos m$n. 350. — L.P. 15.562|52, para la instalación de redes de alimentación de energía eléctrica e iluminación de las playas A, B y C de la Estación Lastra. — Apertura: 30|4|52, a las 13,30 horas, pliegos m$n. 30. — Consulta y retiro del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 80.— e.16|4-Nº L-14.827-v.22|4|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE BUENOS AIRES - LITORAL

Expediente Nº 17.874|52

Llámase a Licitación Pública número 114|52 (segundo llamado), para el día 23 del mes de abril de 1952, a las 14,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Villaguay (Entre Ríos), y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Administración local en Villaguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, limpieza, repuestos para automotores, combustibles y alimentos. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — El Director General de Administración.

e.16|4-Nº L-2.022-v.22|4|52

ANTERIORES

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 23 de Abril a las 15 horas, para la provisión de medallas de oro, para los señores legisladores nacionales. Pliego de Condiciones: Oficina de Compras, Rivadavia 1850.

e.14|4-Nº L-1.969-v.18|4|52

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el 24 de abril de 1952, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de confección de uniformes, sobretodos, guardapolvos, over-all, capas impermeables, zapatos, camisas azules, corbatas, guantes, sacos y pantalones para mozos, ambos y zapatos de goma para lluvia elementos destinados al personal de servicio de este Ministerio. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.4|4-Nº L-1.911-v.18|4|52

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 21 de abril de 1952, a las 15 horas, por la provisión de una guillotina para papeles y una perforadora para trabajos gráficos. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, Tucumán 1110, 4º piso, de 11 a 17 horas. — El Gerente General.

e.7|4-Nº L-1.918-v.21|4|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 521|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "completamiento de la casa para el director y de tres casas para profesionales; construcción de un bicicletero y una torre tanque" en la Fábrica Militar de Toluene Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 8 de mayo de 1952 a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 60.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: Pesos 271.438,94 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial en efectivo, títulos o garantía bancaria. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.9|4-Nº L-1.958-v.23|4|52

Licitación Pública Nº 522|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de máquinas herramientas y elementos varios para los talleres de montaje y reparaciones" de la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 26 de mayo de 1952 a las 12 hs. en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Depósito de garantía: m$n. 1.357.— (pagaré). — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|4-Nº L-2.020-v.21|4|52

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T.E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 106|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de envases de acero, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.868-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 109|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 10,30 horas, por la revisión y completamiento de chassis de camiones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4 Nº L-1.872-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 108|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de tubos, caños y accesorios, válvulas y grifos, repuestos y accesorios para hornos, con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.873-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 103|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.875-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 104|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de artículos de ferretería, artículos de electricidad, correas, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.876-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 105|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 10 horas, para la provisión de celdas de flotación, con destino al Grupo Minero Industrial del Azufre.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.877-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 102|52, para el día 22 de abril de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de aceros, fleje doble decapado, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|4-Nº L-1.878-v.17|4|52

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.012|52, para el día 17 de abril de 1952, a las 11 horas, para la venta de: hierro en chapas, redondo y flejes, varias medidas y recortes de planchuelas. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial. División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles, de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.4|4-Nº L-1.896-v.16|4|52

Ministerio de Ejército

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y un tiraje de 22.000 libros, durante el segundo semestre del año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de abril de 1952, a las nueve horas en la Escuela del Cuerpo Profesional Auxiliar "General Lemos" (Campo de Mayo, Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista. Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada, todos los días hábiles, de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|4-Nº L-1.887-v.24|4|52

REGIMIENTO 6 DE CABALLERIA

Llámase a licitación pública de precios para concesión de Cantina y licitación privada de Peluquería con destino a satisfacer las necesidades del Regimiento 6 de Caballería, 2. Destacamento de Comunicaciones, Servicios de Retaguardia y Servicios del Comando de la 2ª División de Caballería, por el término comprendido entre el 1º de julio de 1952 y el 30 de junio de 1953.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de abril de 1952, a las 10 horas, en el Regimiento 6 de Caballería, con asiento en la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y de especificaciones particulares dirigirse personalmente o por correspondencia al Regimiento 6 de Caballería. — Fdo.: Julio César Fernández, Teniente Coronel, Presidente de la C. de Compras.

e.15|4-Nº L.2.011-v.21|4|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación pública Nº 13|52, para el día 21 de abril de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de 1 torno para rectificar moldes cilíndricos. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 12.30 horas. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.4|4-Nº L-1.894-v.18|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52, para el día 21 de abril de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de pernos para máquinas cabeza y tuerca exagonales, varias medidas. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 12.30 horas. Buenos Aires, 4 de abril de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.4|4-Nº L-1.895-v.18|4|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases. Apertura de propuestas el día 23 del mes de abril próximo, a las 12,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045. Pliegos e informes, de lunes a viernes de 7,30 a 13 horas, en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.28|3-Nº L-1.588-v.18|4|52

ARSENAL "ANGEL MONASTERIO"

Llámase a licitación pública para la adquisición de máquinas, motores y herramientas, la apertura de propuestas se efectuará en el Arsenal "Angel Monasterio" el día 21 de abril de 1952 a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse al Arsenal Angel Monasterio, Pigüé, Pcia. Bs. Aires, F. C. N. G. R., T. E. 162.

e.3|4-Nº L.1.879-v.17|4|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición Nº 165|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 11.30 horas, para la adquisición de galón varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.10|4-Nº L-1.964-v.24|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 161|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de piqué blanco. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.15|4-Nº L-2.005-v.28|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 154|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de satine (H.M.C.), cintas varias, cocos varios y lanillas varias. Informe y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.951-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 167|52. Apertura: 28 de abril de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de cordones varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.954-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 171|52. Apertura: 5 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de máquinas de ojalar, de coser sastre, etc. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.955-v.30|4|52

Licitación pública. Disposición Nº 166|52. Apertura: 25 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de barbijos dorados, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.9|4-Nº L-1.956-v.23|4|52

Licitación pública. Disposición número 122|952. Apertura 2 de mayo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de coti. Informes y pliegos: Larrea 560. 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires. e.7|4 Nº L-1.920-v.28|4|52

Licitación pública. Disposición número 101|952. Apertura 24 de abril de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cueros varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones. Buenos Aires. e.7|4 Nº L-1.921-v.21|4|52

Licitación Pública. Disposición Nº 158|952. Apertura: 23 de abril de 1952, a las 10.30 horas, para la adquisición de botones varios. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.4|4-Nº L-1.888-v.18|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52 para la provisión de clavos para herraduras Nros. 5 al 10. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 23 de abril de 1952, a las 9,10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.28|3-Nº L-1.586-v.18|4|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52 para la provisión de elementos de talabartería, accesorios para mochila andina y de llanura (correas de grupa, bolsitas porta estaca, cinturones, viento de cuerda, etc.) para equipos varios (cartera porta pliego, estuches, correas, porta zapapico y pala, etc.), la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 23 de abril de 1952 a las 9,30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) Pozos 1807, Capital.
e.3|4-Nº L.1.880-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52 para la provisión de elementos para equipos radioeléctricos (sintonización varios tipos, bobinas, micrófonos, auriculares, parlantes, autotransformadores, etc.), la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 23 de abril de 1952 a las 9,45 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.3|4-Nº L.1.881-v.17|4|52

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO (CORDOBA)

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:
Lic. Púb. Nº 8|52. Apertura: 28 de abril de 1952, 14 horas. Alambres de cobre y aluminio. (Precio del ejemplar m$n. 2.—).
Lic. Púb. Nº 9|52. Apertura: 29 de abril de 1952, 14 horas. Grasas y aceites lubricantes. (Precio del ejemplar m$n. 4.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.
e.8|4-Nº L.1.945-v.22|4|52

Llámase a licitación pública, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:
Lic. Púb. Nº 6|52 Apertura: 15 de mayo de 1952, 14 horas. Prensa hidráulica; Encoladora; Guillotina automática; Lijadora; Canteadora automática; Juntadora automática y Guinche eléctrico. (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).
e.14|4-Nº L-1.989-v.5|5|52

Llámase a licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales que se indican:
Lic. Púb. Nº 7|52 - Apertura: 30 de abril de 1952, 14 horas. Secadero automático de 6 pisos (Precio del ejemplar: m$n. 2.—).
Lic. Púb. Nº 10|52 - Apertura: 2 de mayo de 1952, 14 horas. Caño de hierro galvanizado, recipiente en chapa de acero y válvulas para red aire comprimido (Precio del ejemplar m$n. 4.—).
Lic. Púb. Nº 5|52 - Apertura: 5 de mayo de 1952, 14 horas. Rollizos de araucaria o cedro misionero (Precio del ejemplar: m$n. 3.—).
Los pliegos de condiciones y especificaciones, deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina, Las Heras 1979 (Buenos Aires).
e.14|4-Nº L-1.990-v.25|4|52

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 81-P., para la adquisición de uniformes, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, calle Bartolomé Mitre Nº 559, 4to. piso, oficina Nº 428, Capital.
El acto de apertura de propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952, a las 16 horas, en la Dirección precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Agustín Grabré, Director de Administración.
e.15|4-Nº L-2.010-v.28|4|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 399|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un libro mayor y carpetas para archivo.
La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de abril de 1952, a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.8|4-Nº L-1.944-v.22|4|52

(Expediente Nº 3.804|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de extinguidores contra incendio.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.
e.7|4 Nº L-1.922-v.21|4|52

(Exediente Nº 245|52)

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato medidor de dureza.
La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.7|4-Nº L-1.924 v.21|4|52

Expediente Nº 10.086|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: "Propaganda sin cargo, impresión con publicidad de programas"
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de abril de 1952 a las 12.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.
e.9|4-Nº L-1.952-v.23|4|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un aparato poncpliego. — (Expediente Nº 3.323|52). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de abril de 1952, a las 11.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.2|4-Nº L-1.866-v.16|4|52

Expediente Nº 2.042|52

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de un galpón metálico.
La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de abril de 1952 a las 11,30 horas.
Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.27|3 Nº L.1.580-v.17|4|52

Expte. Nº 4.437|52

Llámase a licitación pública para la provisión de conos de hilo de coser. — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1952 a las 15,10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|4-Nº L-2.016-v.21|4|52

Expte. Nº 2.185|52

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón para guardapolvos. — La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de abril de 1952 a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|4-Nº L-2.017-v.28|4|52

Expte. Nº 4.368|52

Llámase a licitación pública para la provisión de un estroboscopio. — La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1952 a las 14.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.15|4-Nº 2.018-v.21|4|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de: material eléctrico destinado a la Agencia Saavedra. La apertura se realizará el 24 de abril de 1952 a las quince horas, en la Gerencia de Administración. Pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo, local 716.
e.8|4-Nº L.1.933-v.22|4|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública para adquirir 200 resmas de papel blanco alisado 74 x 110 de 35 kilos y con rayas de agua (libre de derechos). La apertura se realizará el 21 de abril de 1952 a las 16,30 horas, en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en la División Compras y Talleres, Tucumán Nº 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.
e.8|4-Nº L-1.941.v.21|4|52

Llámase a licitación pública para adquirir 1.250 m2. de madera de cedro paraguayo en vigas aserradas a varias medidas. La apertura se realizará el 22 de abril de 1952 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones, en la División Compras y Talleres, Tucumán Nº 348, 2º piso, de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.
e.8|4-Nº L.1.940-v.22.4|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 6.042|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15 (quince), el día 21 de abril de 1952, a las 16 horas, para la provisión de ocho chasis con cabina, con capacidad de carga para 3 toneladas y dos para ½ a 1 tonelada. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — Director de Administración.
e.26|3-Nº L-1.547-v.16|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, (dieciséis), Expte. Nº 6.589|52, el día 21 de abril de 1952, a las 17 y 30 horas, para la construcción de las instalaciones y muebles de la Proveeduría de Artículos Generales, que comprende, ebanistería, carpintería de taller, tapicería y afines.
Pliego de condiciones y planos, m$n. 50, el juego, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — Director de Administración.
e.26|3-Nº L-1.566.v.16|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), Exp. Nº 5.152|52, el día 24 de abril de 1952, a las 16 horas, para la provisión de artefactos eléctricos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, abril 7 de 1952. — Director de Administración.
e.7|4-Nº L-1.912.v.21|4|52

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Zinc liso en chapas. Expte.: 6486-LP-1952. Pliego: Of. de Compras. Apert.: junio 2 de 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Fed.
e.14|4-Nº L-1.970-v.25|4|52

Licitación Pública

Expte.: 5.553-LP-952

Transporte a granel de 600 toneladas de diesel oil. Pliego: Of. de Compras y Administración Casilda. Apert.: abril 17 de 1952, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.4|4-Nº L-1.892-v.17|4|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública número 2.096, hasta 22 abril 1952, 16 horas, provisión: Cangilones p/dragas y tambor inferior y eje correspondiente al mismo.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego y planos, $ 9,00 m/n.
e.4|4-Nº L-1.903-v.18|4|52

Llámase Licitación Pública número 2.098, hasta 23 abril 1952, 16 horas, provisión: Martillos perforadores pesados y neumáticos ligeros.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.
Pliego: $ 5,00 m/n.
e.4|4-Nº L-1.904-v.18|4|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de materiales para la limpieza y desinfección del edificio de talleres, $ 190.000., Presentación propuestas: 29 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.15|4-Nº L-2.001-v.28|4|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas de escribir, calcular, etc., $ 615.100. — Presentación propuestas: 8 de mayo a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.15|4-Nº L.2.012-v.28|4|52

Licitación pública para la adquisición de matrices p|fundir pistones, $ 43.000. — Presentación propuestas: 18 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.3|4-Nº L.1.871-v.17|4|52

Licitación pública para la adquisición de maderas para embalaje, pesos 75.000. Presentación propuestas: 25 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.8|4-Nº L.1.932-v.22|4|52

Licitación pública para el transporte y descarga de ripio arcilloso, tramo Puerto Evita (ex Constanza) Concepción del Uruguay, $ 2.089.300. Presentación propuestas: 5 de mayo, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.
e.8|4-Nº L.1.934-v.29|4|52

Licitación pública para la adquisición de sillas, $ 28.100. Presentación propuestas: 24 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.7|4-Nº L-1.913 v.21|4|52

Licitación pública para la adquisición de guadañadoras de tracción a sangre, $ 200.000. Presentación propuestas: 22 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.7|4-Nº L-1.915 v.21|4|52

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque en tanques acoplados, $ 1.350.000 — Presentación propuestas: 30 de abril, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.7|4-Nº L.1.937-v.28|4|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para reparación de muebles varios, $ 40.000. Presentación propuestas: 21 de abril, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.4|4-Nº L-1.890-v.18|4|52

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 416

Llámase a licitación hasta el día 23 de abril de 1952, a las 15 horas, para la construcción de una torre tanque de 150.000 litros de capacidad e instalaciones complementarias, para el servicio contra incendio en el edificio ocupado por la Dirección General de la Industria de la Madera "Talleres Tarditi", sito en la Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 354.882,32 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio Nº 1925, piso 14º, Capital Federal. Precio de la documentación $ 30.— m/n.

Presentación de las propuestas: citada Sección, hasta el día y hora indicados.

e.4|4-Nº L-1.907-v.18|4|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 150.224|952

Licitación Pública Nº 29

Llámase a licitación pública para el día 25 de abril próximo a las 13 horas para la adquisición de bolsas, rollos y bobinas de papel Kraft, piolín de cáñamo y sisalina pulida.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Avda. Paseo Colón Nº 974, 2º piso (oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.9|4 Nº L-1.957-v.23|4|52

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública para el día 23 de abril próximo, a las 14 horas, para la impresión de doce (12) números del Boletín "Producción y Fomento Agrícola", para el año 1952.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial (Oficina 127), sita en Paseo Colón número 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.7|4-Nº L 1.919-v.21|4|52

Licitación Pública Nº 26

Expte. Nº 16.835|52

Llámase a licitación pública para el día 22 de abril próximo, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 cartuchos o flechas incendiarias con 250.000 varillas desmontables, con destino al Depósito y Talleres Capital, dependiente de la Dirección General de Sanidad Vegetal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial—, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.27|3-Nº L-1.573-v.17|4|52

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública para el día 29 de abril en curso, a las 13,30 horas, para la confección e impresión de 300.000 formularios para máquina Hollerith. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L.2.015-v.28|4|52

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes de abril próximo, a las 13 horas, para la adquisición de chapas de bronce, varillas, remaches de aluminio, bronce y cobre.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.15|4-Nº L-2.003-v.28|4|52

Ministerio de Industria y Comercio

ADMINISTRACION COMODORO RIVADAVIA

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para la instalación de una concesión explotadora en el ramo de "Instituto de belleza y peluquería para damas" en el barrio General Mosconi (Km. 3), de acuerdo a las bases y condiciones cuyos pliegos podrán retirarse en la División Abastecimientos de la Administración de Comodoro Rivadavia, barrio General Mosconi, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de abril del corriente año a las 10 horas en la oficina del jefe de Obra Social, en presencia del mismo, del jefe de la División Abastecimiento, un representante de Contaduría y los interesados que concurran al acto.

Licitaciones, abril 7 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé

e.10|4-Nº L-1.966-v.17|4|52

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.965 para el día 17 de abril, a las 10 horas, para la venta de 5.000 cilindros para gas comprimido. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|4-Nº L-1.925 v.16|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.964 para el día 19 de mayo, a las 10 hs., para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas.

e.7|4-Nº L-1.929 v.30|4|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

24|4|52. — Bombas centrífugas (2595), a las 8 hs.

24|4|52. — Herramientas para carpintería (2614), a las 8.30 hs.

24|4|52. — Drogas (2618), a las 9 hs.

25|4|52. — Aceite castor (2606), a las 8 hs.

25|4|52. — Productos químicos (2622), a las 9 hs.

25|4|52. — Provisión y construcción 100 casas prefabricadas (2683), a las 11 hs.

25|4|52. — Equipo clarificador de agua (2681), a las 10 hs.

26|4|52. — Drogas y reactivos (2616), a las 8 hs.

28|4|52. — Elementos de medición y control (2617), a las 8 hs.

28|4|52. — Bombas autoaspirantes — (2534), a las 8.30 hs.

28|4|52. — Caños y accesorios (2668), a las 9 hs.

28|4|52. — Esqueletos de madera para envases lata (2679), a las 10 hs.

30|4|52. — Específicos y medicamentos (2621), a las 8 hs.

Licitaciones, abril 7 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé

e.10|4-Nº L-1.965.v.24|4|5|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a licitación pública día 24 de Abril de 1952, provisión de: L|P. 75|52: 3º llamado: 13 hs. Block para prueba de instrumentos y manijas para los mismos. L|P. 76|52: 13,15 hs. Material sanitario. L|P. 78|52: 13,30 hs. Camisas de cilindro para motor Diesel Gral. Botors. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.8|4-Nº L.1.943-v.22|4|52

Licitaciones Públicas

18|4|52. — Anhidrido sulfuroso (2579), a las 8 hs.

18|4|52. — Provisión estructura mecánica (2630), a las 8,30 hs.

18|4|52. — Carpas de lona impermeable (2641), a las 10 hs.

19|4|52. — Medicamentos y específicos (2581), a las 8 hs.

21|4|52. — Provisión y montaje 2 líneas eléctricas aéreas en Comodoro Rivadavia (2550), a las 8,30 hs.

21|4|52. — Tanques metálicos (2632), a las 10 hs.

21|4|52. — Reacondicionamiento de envases (2642), a las 11 hs.

22|4|52. — Productos químicos (2585) a las 8 hs.

22|4|52. — Rectificadora para probetas de goma (2647), a las 9,30 hs.

22|4|52. — Chapas de fibrocemento (2670), a las 9.30 hs.

22|4|52. — Cabriadas para galpones (2684), a las 10 hs.

23|4|52. — Tubos lisos de acero (2646), a las 8,30 hs.

Licitaciones, Abril 1º de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.4|4-Nº L-1.908-v.18|4|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS Y MINERALES E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública número YPP 3|52: "Concesión de la provisión de carne al Yacimiento Presidente Perón: Apertura: 25 de abril de 1952 a las 16 horas, en la Administración del Yacimiento y en su Delegación (Gobernador Moyano Nº 801 - Río Gallegos). Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en las mismas. — El Administrador General.

e.8|4-Nº L.1.942-v.22|4|52

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 30 de abril de 1952, a las 16 horas: Nº 12: Artículos forestales: 16,10 horas Nº 14; Máquinas; y 16,20 horas Nº 15: Repuestos para automotores. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º p., of. 60. — El Administrador General.

e.7|4-Nº L.1.939-v.28|4|52

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 23 de abril de 1951, a las 16 horas: Nº 49|50: Hierros, chapas, a las 16,10 horas; Nº 69|51: Repuestos para automotores. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.4|4-Nº L-1.897-v.18|4|52

Licitaciones Públicas

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 5|52. "Máquinas para minas", para el día 23 de mayo de 1952 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.28|3-Nº L-1.587-v.18|4|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expte. Nº 819|52

Llámase a Licitación Pública Nº 12|52 (2º llamado), día 21 de abril de 1952 a las 12 hs., para provisión de 2 ambulancias. Destino: Oficina de Transportes y Combustibles (Casa Central), Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.10|4-Nº L-1.963.v.21|4|52

Expte. Nº 11.660|51

Llámase a Licitación Pública Nº 36|52, día 30 de abril 1952, 12 hs., para proveer de confecciones, ropa interior, etc., para verano, destino: Estab. dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.15|4-Nº L-2.004-v.28|4|52

Expte. Nº 644|52

Llámase a Licitación Pública Nº 37|52, día 24 de abril, 12 hs., para proveer: una central telefónica, dos ollas a vapor, una máquina peladora de papas, una máquina de planchar tipo tintorería y materiales para instalaciones sanitarias. Destino Hogar "Saturnino Unzué", Mar del Plata, F.C.N.G.R. Lugar de entrega, Dávila 704, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.10|4-Nº L-1.966 v.24|4|52

Exp. Nº 1.837|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 35|52, día 23 de abril de 1952 a las 12 hs., para la prov. de drogas, especialidades medicinales, etc., destino Hosp. de Niños "Pte. Perón", Catamarca, F.C.N.G.B. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.9|4 Nº L-1.961-v.23|4|52

Llámase a Licitación Pública número 33|52, Expte. Nº 842|52, día 25 de abril de 1952 a las 12 hs., para la prov. de calzado en general, durante el año 1952, destino Estab. de la Direc. Nacional, lugar de entrega: Curapaligüé 727, Cap. Informes: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. — El Director de Administración.

e.4|4-Nº L-1.893-v.25|4|52

Expediente Nº 1.685|52

Llámase a Licit. Púb. Nº 32|52, día 17 de abril de 1952 a las 12 hs. por desmonte de: 1.000 mts.3 aprox. de tierra, destino Hosp. Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres (Lomas de Zamora) Av. Garibaldi 1661, Lomas de Zamora, F.C. N.G.R. — Director de Administración.

e.3|4-Nº L.1.869-v.17|4|52

Llámase a Licitación Pública Nº 31|52, Expediente Nº 1.595|52, día 16 de abril de 1952, a las 12 horas, para la prov. de: Una caldera, tanque intermediario, quemador automático, accesorios para su instalación, etc., destino Hogar de Adaptación "Estela Matilde Otamendi", Sarmiento 1427, San Fernando, FCNGBM. — Director de Administración.

e.2|4-Nº L-1.863-v.16|4|52

Llámase a Licitación Pública número 34|52, Exp. Nº 954|52, día 28 de abril de 1952, a las 12 hs., para la prov. de: confecciones, artículos de mercería, sombreros, etc., destino establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Asistencia Social. Informes, Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — Director de Administración.

e.7|4 Nº L-1.917-v.28|4|52

Expte. Nº 1.917|52

Llámase a Licitación Pública Nº 28|52, día 18 de abril de 1952, a las 12 hs., para la provisión de penicilina, destino Droguería (Casa Central), Reconquista 269, Cap. — Director de Administración.

e.28|3-Nº L-1.806 v.18|4|52

SECCION DECRETO-LEY Nº 13.937|46
Para el Personal de la Industria y Afines

Licitación Pública Nº 32

Expediente Nº 130.249|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.520 (Mil quinientos veinte) guardapolvos para damas en tela de brin de algodón lavado, color blanco.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, Cap., 9º piso el día 28 de abril de 1952, a las 12 horas.

Las bases y pliegos de condiciones, podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Alfredo S. Rocca; en función acc. de Jefe Seccional.

e.7|4-Nº L.1.936-v.21|4|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.054|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14|52 para la provisión de repuestos para jeep-guerra, micro ómnibus Chevrolet modelo 1940|41, camión Ford Canadiense y F.W.D., autobombas Continental y U.S.S., barredora Air Macchi y guadañadoras Banfords, hasta el día 16 de abril, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento. Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración.

e.7|4-Nº L 1.928-v.16|4|52

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION DE ULTRAMAR
COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO

Llámase a licitación pública para la construcción del pabellón sanitario de los Talleres San Fernando, importe del legajo $ 50, pliego de condiciones División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Cap., de 11 a 18 horas. Vencimiento 29 de abril 1952, 15 horas. — Gerente General.

$ 128. — e.7|4-Nº L-14.274-v.17|4|52

AGUAS CORRIENTES DE BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes repuestos para locomotoras:

Licitación F. 5.000: Prensa de bronce fundido. Apertura: 24 de abril, a las 13 horas.

Licitación F. 5.001: Válvulas de bronce. Apertura: 25 de abril, a las 13 horas.

Valor del pliego de condiciones: pesos 20.— c|l., a retirarse en la oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.7|4-Nº L-1.926v.21|4|52

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

0.529. — Día 29|4|52, a las 15 hs. "Retiro casillas, depósitos, etc., de estación Ing. Brián". Informes en Bmé. Mitre 2815, oficina 215, 2º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, Administrador General.

e.15|4-Nº L-2.009-v.28|4|52

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|74, día 21|4|52, a las 11,30 hs.: "Placas para acumuladores"